



Uleam
UNIVERSIDAD LAICA
ELOY ALFARO DE MANABÍ

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar

Carrera de Derecho

Tema

Hiperpunitivismo ecuatoriano: una revisión del aumento de penas frente a la disuasión del delito.

Autor

Pierina Anahí Orden Palma

Tutor

Dr. Luis Cedeño Astudillo, PhD

2024(1s)

Certificación del Tutor

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR.	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

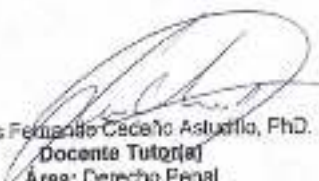
Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular bajo la tutoría de la estudiante Orden Palma Pierina Anahí, legalmente matriculada/a en la carrera de Derecho, periodo académico 2023-2024 (2), cumpliendo el total de 334 horas, cuyo tema del proyecto es "Hiperpunitivismo ecuatoriano: una revisión del aumento de penas frente a la discusión del Deltó".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manabí, 26 de noviembre de 2024.

Lo certifica,


Ab. Luis Fernando Cedeño Astudillo, PhD.
Docente Tutor(a)
Área: Derecho Penal

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin esmentadas y con firma física original.

Nota 2: Esta es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de titulación sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

Declaración de Autoría

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado "Hiperpunitivismo ecuatoriano: una revisión del aumento de penas frente a la disuasión del delito", ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Nombre: Pienna Anahi Orden Palma

Dedicatoria

Al culminar este trabajo quiero dedicarlo a aquellas personas que siempre estuvieron presente en el transcurso de mis estudios.

A Dios por guiarme por el camino de la enseñanza y sabiduría.

A mi mamá, Mercedes Palma, ser mi fortaleza y mi ejemplo, por su amor incondicional y por enseñarme que con esfuerzo y dedicación todo es posible.

A mi papá, Carlos Orden, por su motivación, su orgullo y comprensión.

A mis primos Erick y Erika, por compartir conmigo momentos de alegría y apoyo, siendo parte fundamental de mi vida y de este camino.

A mi mejor amiga Irene, por su amistad sincera, mi alma gemela y por estar siempre a mi lado, incluso en los días más difíciles.

A mi perrita, por ser mi compañera fiel.

Y a todas las personas que me han apoyado en mi carrera profesional.

Agradecimiento

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas e instituciones que han contribuido de manera significativa a la realización de este proyecto, que representa el esfuerzo y dedicación de una etapa crucial en mi formación profesional.

En primer lugar, agradezco a Dios por haberme dado la fortaleza, la salud y la perseverancia necesarias para enfrentar los desafíos de este camino académico.

A mi familia, por su amor incondicional, comprensión y apoyo constante en los momentos más difíciles. Su confianza en mí ha sido mi mayor motivación para seguir adelante y superar cada obstáculo.

A mi tutor, quien con su guía, paciencia y sabiduría supo orientarme y exigirme lo mejor de mí en cada etapa del proceso. Su compromiso con mi trabajo y su pasión por la enseñanza han sido una inspiración invaluable.

A mis docentes, amigos y amigas de la carrera de Derecho, quienes a lo largo de estos años compartieron conocimientos, ideas y experiencias que enriquecieron no solo mi formación académica, sino también mi crecimiento personal, gracias por apoyarnos juntos.

Finalmente, dedico este esfuerzo a todos aquellos que buscan la justicia y la verdad como pilares para construir una sociedad más equitativa. Espero que este trabajo contribuya, aunque sea modestamente, a ese noble propósito.

Resumen

El presente trabajo de investigación aborda el fenómeno del hiperpunivismo en Ecuador, analizando su impacto en el sistema penal y penitenciario. Se examina cómo el endurecimiento de penas y el aumento de la población carcelaria han afectado la seguridad y la administración de justicia. A través de un enfoque teórico y empírico, se estudian las reformas punitivas implementadas en el país y su relación con los índices de criminalidad. Además, se contrastan los efectos de estas políticas con estándares internacionales, como las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Tokio, que establecen directrices para un sistema de justicia más equilibrado y respetuoso de los derechos humanos.

El análisis revela que el hiperpunivismo no necesariamente reduce el delito, sino que puede generar efectos adversos, como la sobrepoblación carcelaria y la reincidencia delictiva. Se destacan la necesidad de reformar el sistema penitenciario, diferenciando entre personas procesadas y sentenciadas, y de fortalecer las instituciones encargadas de la administración de justicia. Finalmente, se proponen alternativas basadas en la prevención, la reinserción social y el respeto a los derechos fundamentales, con el objetivo de construir un modelo de justicia más eficaz y humano.

Palabras clave:

Hiperpunivismo, sistema penitenciario, endurecimiento de penas, criminalidad, derechos humanos, justicia penal, reinserción social.

Abstract

This research analyzes the phenomenon of hyper-punitivism in Ecuador, examining its impact on the penal and prison system. It explores how harsher sentences and increased incarceration rates have affected security and justice administration. Through a theoretical and empirical approach, the study assesses punitive reforms implemented in the country and their correlation with crime rates. Additionally, the effects of these policies are contrasted with international standards, such as the Nelson Mandela Rules and the Tokyo Rules, which establish guidelines for a more balanced and human rights-compliant justice system.

The findings indicate that hyper-punitivism does not necessarily reduce crime but can have adverse effects, such as prison overcrowding and criminal recidivism. The study emphasizes the need for penitentiary reform, ensuring a distinction between pre-trial detainees and convicted individuals, and the strengthening of justice institutions. Finally, alternative approaches are proposed, focusing on prevention, social reintegration, and the respect for fundamental rights, aiming to build a more effective and humane justice model.

Keywords:

Hyper-punitivism, penitentiary system, harsher sentences, criminality, human rights, criminal justice, social reintegration.

Índice

Certificación del Tutor	2
Declaración de Autoría	3
Dedicatoria	4
Agradecimiento	5
Resumen.....	6
Palabras clave:	6
Abstract.....	7
Keywords:	7
Índice.....	12
Introducción	14
Capítulo 1. El problema.	16
1.2. Planteamiento del problema.....	16
1.3. Formulación del problema	16
1.4. Objetivos	17
1.4.2. Objetivo general.....	17
1.4.3. Objetivos específicos.....	17
1.5. Justificación.....	17
2. Marco teórico	19
2.1. Base clásica de la criminología	19
2.1.1. Antecedentes históricos del delito.....	19

2.1.2.	Escuela clásica del delito.....	20
2.1.3	Base contemporánea del delito.....	23
2.2.	Conceptualización del hiperpunitivismo	26
2.3.	Teorías Criminológicas del castigo y la disuasión del delito	28
2.4.	Impacto de las Penas Severas en la Delincuencia según la Teoría Criminológica.....	30
2.5.	El hiperpunitivismo y la relación con la incidencia delictiva Correlación entre el aumento de penas y la disminución o incremento de delitos en Ecuador.....	31
2.6.	Impacto de las políticas punitivas en la sobrepoblación carcelaria.....	33
2.7.	Análisis de la calidad del sistema penitenciario y las implicaciones sociales, económicas y humanas de la sobrecarga en las prisiones.....	36
2.8.	El papel de la educación y los valores culturales en la percepción y prevención del crimen.....	37
2.9.	Impacto de las políticas de aumento de penas en comunidades vulnerables.....	40
2.10.	Reproducción social y la efectividad del hiperpunitivismo.....	42
2.11.	Contribución del hiperpunitivismo a la perpetuación de comportamientos delictivos	44
2.12.	La influencia de las políticas punitivas en las generaciones futuras y la reproducción del ciclo de la criminalidad	45
2.13.	Estadísticas nacionales sobre criminalidad durante el periodo 2010-2023	48
2.14.	Consulta popular 2024	50
2.15.	Estadísticas penitenciarias y crítica al sistema carcelario	51
2.16.	El negocio de las cárceles privadas	51
3.	Marco legal	54
3.3.	Código Orgánico Integral Penal.....	56

3.4. Tratados internacionales	58
3.5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).....	59
3.6- Reglas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).....	59
4. Marco Metodológico	60
4.3. Métodos de Investigación:.....	60
Estadística Descriptiva y Análisis de Correlación:.....	60
4.4. Instrumentos de Investigación:.....	61
4.5. Resultados	61
Tabla 1: Población penitenciaria en Ecuador (2010-2023)	62
Tabla 2: Datos de condiciones penitenciarias y sus implicaciones (2010-2023)	63
Tabla 3.....	64
Tabla 4.....	66
Tabla 5.....	67
Gráfico 1.	74
Análisis de la tasa de criminalidad antes y después de la implementación de reformas punitivas	75
Tabla 6.....	79
5. Conclusiones	82
6. Recomendaciones Reformas Penitenciarias:	84
Fortalecimiento Institucional:.....	84
Acceso a una justicia restaurativa y reparadora:	85

Cooperación Internacional:	85
7. Referencias	86

Índice

2.1. Teorías Criminológicas del castigo y la disuasión del delito	28
2.2. Impacto de las Penas Severas en la Delincuencia según la Teoría Criminológica.....	30
2.3. El hiperpunitivismo y la relación con la incidencia delictiva Correlación entre el aumento de penas y la disminución o incremento de delitos en Ecuador	31
2.4. Impacto de las políticas punitivas en la sobrepoblación carcelaria	33
2.5. Análisis de la calidad del sistema penitenciario y las implicaciones sociales, económicas y humanas de la sobrecarga en las prisiones.....	36
2.6. El papel de la educación y los valores culturales en la percepción y prevención del crimen	37
2.7. Impacto de las políticas de aumento de penas en comunidades vulnerables.....	40
2.8. Reproducción social y la efectividad del hiperpunitivismo.....	42
2.9. Contribución del hiperpunitivismo a la perpetuación de comportamientos delictivos	44
2.10. La influencia de las políticas punitivas en las generaciones futuras y la reproducción del ciclo de la criminalidad.....	45
2.11. Estadísticas nacionales sobre criminalidad durante el periodo 2010-2023	48
2.12. Consulta popular 2024.....	50
2.13. Estadísticas penitenciarias y crítica al sistema carcelario	51
2.14. El negocio de las cárceles privadas	51
3. Marco legal.....	54
3.2. Constitución de la República del Ecuador.....	54

3.3. Código Orgánico Integral Penal	56
3.4. Tratados internacionales	58
3.5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)	59
3.6- Reglas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).....	59
4. Marco Metodológico	60
4.2. Metodología.....	60
4.3. Métodos de Investigación:.....	60
4.4. Instrumentos de Investigación	61
4.5. Resultados	61
Análisis de la tasa de criminalidad antes y después de la implementación de reformas punitivas	75
5. Conclusiones.....	82
6. Recomendaciones	84
7. Referencias	86

Introducción

Históricamente, el hiperpunitivismo ha sido promovido como una respuesta contundente frente a los desafíos de seguridad pública, impulsando legislaciones que buscan imponer penas más severas como medida disuasoria. Esta perspectiva supone que el aumento de las sanciones penales actuará como un factor de prevención eficaz, desalentando a potenciales infractores de cometer delitos. Sin embargo, esta suposición se enfrenta a un escrutinio crítico cuando se examinan los resultados concretos de estas políticas en particular.

El hiperpunitivismo es una tendencia que ha ganado protagonismo en las últimas décadas, tanto en el ámbito nacional como internacional, caracterizándose por el endurecimiento de penas y la ampliación del catálogo de delitos como respuesta a los altos índices de criminalidad. En Ecuador, este fenómeno se ha intensificado en el marco de la crisis de seguridad que enfrenta el país, donde la percepción de inseguridad y la presión social han llevado a implementar reformas legales orientadas al castigo severo como principal estrategia de disuasión.

La presente investigación analiza los efectos del hiperpunitivismo en el sistema de justicia penal ecuatoriano, con énfasis en sus implicaciones sociales, jurídicas y penitenciarias. Aunque estas políticas buscan reducir la delincuencia y fortalecer la seguridad ciudadana, también generan desafíos significativos, como la sobrepoblación carcelaria, el aumento de la reincidencia y la posible vulneración de derechos fundamentales. Además, surge la necesidad de cuestionar si estas medidas realmente son efectivas para disminuir el crimen o si, por el contrario, contribuyen a perpetuar un ciclo de violencia y exclusión social..

Este estudio aborda el marco legal y las reformas punitivas recientes en Ecuador, analizando su coherencia con los estándares internacionales de derechos humanos del COIP, como las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de Tokio, que promueven un enfoque más humanista y orientado a la rehabilitación en la justicia penal. Asimismo, se examinan estadísticas nacionales

de criminalidad y datos penitenciarios para evaluar el impacto real de estas políticas en la reducción de delitos y en la gestión de los sistemas de justicia y seguridad.

La investigación no solo se centra en identificar las deficiencias y contradicciones del hiperpunitivismo, sino también en proponer alternativas basadas en principios de justicia restaurativa, prevención del delito y fortalecimiento institucional. Este enfoque busca equilibrar las demandas de seguridad con la garantía de derechos humanos, promoviendo un sistema penal más justo y eficiente.

Capítulo 1. El problema.

1.2. Planteamiento del problema

El aumento de penas ha sido mal representado como una solución directa a la criminalidad, sin embargo, este hiperpunitivismo no tiene una relación inmediata con la reducción de la criminalidad en Ecuador. El hiperpunitivismo, como estrategia para abordar la criminalidad, ha sido objeto de controversia y debate en numerosos contextos jurídicos y sociales. En el caso específico del Ecuador, el aumento de penas ha sido presentado como una solución directa y efectiva para contrarrestar el incremento de la delincuencia. Sin embargo, esta suposición plantea interrogantes fundamentales sobre la verdadera relación entre el endurecimiento de las medidas punitivas y la disminución real de la actividad delictiva en el país.

A pesar de la implementación de medidas más estrictas, la persistencia de preocupaciones sobre los índices delictivos en Ecuador sugiere que otras variables podrían estar influyendo en la dinámica del crimen en el país. Esta discrepancia entre las expectativas y los resultados observados subraya la necesidad de realizar un análisis más exhaustivo y crítico sobre la efectividad real del hiperpunitivismo en el contexto ecuatoriano.

La aplicación de políticas más severas ha contribuido a una saturación de las prisiones, lo cual plantea importantes implicaciones sociales y económicas para el país. La sobrepoblación carcelaria no solo conlleva problemas relacionados con la infraestructura y los recursos, sino que también presenta desafíos adicionales en términos de la rehabilitación y reintegración social de los individuos privados de libertad.

1.3. Formulación del problema

¿En qué medida el hiperpunitivismo y las políticas de aumento de penas han logrado disuadir eficazmente la comisión de delitos en Ecuador, considerando las variables

socioeconómicas, culturales y demográficas, y cuál ha sido su impacto en la sobrepoblación carcelaria y la rehabilitación de los individuos privados de libertad?

1.4. Objetivos

1.4.2. Objetivo general

Evaluar la efectividad del hiperpunitivismo y las políticas de aumento de penas en la reducción de la criminalidad en Ecuador, analizando su impacto en la incidencia delictiva y en la sobrepoblación carcelaria, así como su relación con variables socioeconómicas, culturales y demográficas.

1.4.3. Objetivos específicos

- Correlacionar el aumento de penas con la incidencia delictiva en Ecuador durante el periodo de estudio (2010-2023)
- Analizar las condiciones de reproducción social en torno a la efectividad del hiperpunitivismo.
- Identificar los problemas de la rehabilitación y reinserción social asociados al hiperpunitivismo.
- Proponer recomendaciones basadas en los hallazgos obtenidos para mejorar las políticas de seguridad pública y el sistema de justicia penal en el país.

1.5. Justificación

El presente proyecto de investigación se centra en el análisis crítico de la efectividad del hiperpunitivismo en la reducción de la criminalidad en Ecuador, particularmente evaluando en qué medida las políticas de aumentar las penas han logrado disuadir eficazmente la comisión de delitos. A través de un enfoque detallado, se busca examinar de manera integral la relación entre el incremento de las penas y la incidencia delictiva, considerando factores

socioeconómicos, culturales y demográficos que puedan influir en la efectividad de estas medidas.

Resulta fundamental examinar hasta qué punto las políticas de incremento de penas han logrado realmente disuadir eficazmente la comisión de delitos en el país. Este análisis debe abordar no solo la magnitud de las sanciones impuestas, sino también la relación causal entre estas medidas y la incidencia delictiva en la sociedad. Además, es crucial considerar una variedad de factores contextuales que podrían influir en la efectividad de estas políticas, tales como variables socioeconómicas, culturales y demográficas.

Paralelamente, se explorará el impacto del hiperpunitivismo en la sobrepoblación carcelaria en Ecuador desde una perspectiva sociocriminológica. Se indagará en cómo estas políticas han contribuido a la saturación de las prisiones, identificando las implicaciones sociales y económicas de este fenómeno. Este enfoque holístico permitirá no solo evaluar la eficacia de las políticas punitivas en términos de disuasión del delito, sino también comprender las consecuencias más amplias que el hiperpunitivismo puede tener en la sociedad ecuatoriana, tanto a nivel penitenciario como en términos de equidad y justicia social.

Este análisis es pertinente en el contexto de las crecientes demandas por seguridad pública en Ecuador y la búsqueda de soluciones que vayan más allá de la simple intensificación de las penas. Se espera que los hallazgos de esta investigación proporcionen una base sólida para el desarrollo de estrategias de prevención del delito más integrales, que consideren no solo la punición, sino también la prevención, la rehabilitación y la reintegración. Finalmente, el estudio contribuirá al debate académico y a la formulación de políticas en el campo de la criminología y el derecho penal, ofreciendo una perspectiva crítica sobre el uso del hiperpunitivismo como herramienta de control social y proponiendo alternativas más efectivas y humanitarias.

Capítulo 2

2. Marco teórico

2.1. Base clásica de la criminología

2.1.1. Antecedentes históricos del delito

La pena y el castigo existen desde tiempos prehistóricos, aunque de forma abstracta. Es en el entendimiento primitivo de las comunidades y tribus que surgieron hace más de 200,000 años, marcando los primeros vestigios de organización social, donde podemos vislumbrar los rudimentos de lo que luego se convertiría en formas más estructuradas de consecuencias por el comportamiento indeseable, lo que permite, por consiguiente, inferir ciertas prácticas a partir de estudios arqueológicos y antropológicos para una base, si bien indeterminada, de un antecedente de la pena, tales como el ostracismo o enfrentamientos físicos por conflictos internos, como las primeras medidas punitivas de la historia de la humanidad, instaurando así las manifestaciones inaugurales de justicia y control social.

La civilización sumaria, considerada la primera de la humanidad, establecida hace 4000 años, mediante registros de delitos y tipificaciones de penas, expone las primeras concepciones a la historia del delito, entre sus mayores aportaciones están sus códigos legales como el Código de Ur-Nammu en Mesopotamia y el famoso Código de Hammurabi en Babilonia, ambos ampliamente influenciados por la Ley del Talión “ojo por ojo, diente por diente” (Santa Biblia, 2019, Éxodo, 21:24), que viene del latino "lex talionis", que se traduce como "ley de igual retribución", este principio se repite en otros libros del Antiguo Testamento, como en el Libro de Levítico 24:19-20 y en el Libro de Deuteronomio 19:21.

“En las sociedades primitivas solo existe la venganza privada; esta es sustituida por una venganza pública cuando se establecen normas que definen conductas como ilícitas y se las conmina con una pena” (García & Larenas, 2016), aunque las normas del Código de

Hammurabi se consideran una expresión de la voluntad divina, presentan un marcado acento laico y se basan principalmente en la costumbre. A diferencia de las normas contenidas en el Pentateuco, que se centran en la protección del dogma religioso hebreo, las del código babilónico se enfocan en la regulación de la vida social y económica.

Sin embargo, toma en cuenta aspectos como la intencionalidad del autor, causas de justificación, inimputabilidad de los animales, casos fortuitos o de fuerza mayor, error como eximente de responsabilidad penal, y la diferenciación entre conducta dolosa y culposa (García & Larenas, 2016).

En el antiguo Egipto, la justicia estaba estrechamente vinculada con la religión y la moralidad. Las leyes eran vistas como decretos divinos y el faraón era el máximo juez. Los textos legales egipcios, aunque menos sistematizados que los mesopotámicos, reflejan un enfoque punitivo y retributivo similar.

Por otra parte, la antigua Grecia contribuyó al pensamiento jurídico con filósofos como Platón y Aristóteles. Platón, en "Las Leyes", discute la necesidad de leyes justas y proporcionales, mientras que Aristóteles en "Política" explora la justicia distributiva y correctiva. En Roma, el Derecho Romano se convirtió en la base de muchos sistemas legales occidentales.

2.1.2. Escuela clásica del delito

La Escuela Clásica del Delito emergió en un periodo de grandes cambios sociales, políticos y filosóficos. La Ilustración trajo consigo un enfoque racional y humanista, que cuestionaba las prácticas arbitrarias y a menudo brutales de la justicia penal en esa época.

Beccaria es considerado el padre de la Escuela Clásica del Delito. Su obra abogó por la abolición de la tortura y la pena de muerte, y propuso que las leyes fueran claras y que los

castigos fueran proporcionales a los delitos cometidos. Beccaria enfatizó la necesidad de que los castigos sean rápidos y seguros para disuadir el delito.

Si el placer y el dolor son los motores de los entes sensibles, si entre los motivos que impelen los hombres aun a las más sublimes operaciones fueron destinados por el invisible Legislador el premio y la pena, de la no exacta distribución de éstas nacerá aquella contradicción tanto menos observada, cuanto más común, que las penas castiguen los delitos de que han sido causa. Si se destina una pena igual a dos delitos que ofenden desigualmente la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, cuando hallen en él unida mayor ventaja (Ranasinghe, 2023).

Beccaria argumenta que, si las recompensas y los castigos no se distribuyen adecuadamente, surgirán contradicciones en el sistema de justicia. En otras palabras, un mal diseño de las penas puede, paradójicamente, fomentar el comportamiento delictivo que pretende prevenir. Esta es una crítica a las leyes que imponen castigos desproporcionados o mal calibrados.

Beccaria señala un problema específico con la proporcionalidad de las penas. Si dos delitos de distinta gravedad tienen el mismo castigo, los individuos no tendrán un fuerte incentivo para evitar el delito más grave, especialmente si el delito más grave ofrece mayores beneficios (Carrasco Edison, 2023). Por ejemplo, si el robo y el asesinato tienen la misma pena, una persona que considere cometer robo podría optar por el asesinato si percibe que podría obtener más ventajas y no enfrenta un castigo adicional. “El daño hecho a la sociedad es la verdadera medida de los delitos” como expone el jurista.

La gravedad del pecado depende de la impenetrable malicia del corazón. Esta no puede sin revelación saberse por unos seres limitados. ¿Cómo, pues, se la tomará por norma para castigar los delitos? Podrán los hombres en este caso castigar cuando Dios perdona, y perdonar cuando

castiga (Vasilkov & Udovichenko, 2020). Si ellos son capaces de contradecir al Omnipotente con la ofensa, pueden también contradecirle con el castigo.

Aunque la Escuela Clásica revolucionó el pensamiento penal, también fue criticada por su enfoque simplista del comportamiento humano. La noción de libre albedrío absoluto fue cuestionada, y la falta de consideración por factores sociales y psicológicos en la criminalidad se señaló como una deficiencia (K. M. Pérez, 2021). Estas críticas dieron lugar a la Escuela Positivista en el siglo XIX, que enfocó el estudio del delito desde una perspectiva científica y determinista.

A pesar de su importancia histórica, la criminología clásica ha sido objeto de diversas críticas. Los autores contemporáneos de la criminología crítica, como Foucault, cuestionaron la idea de que el castigo debería ser simplemente un medio para disuadir y prevenir el crimen. Según Foucault, el sistema penal moderno no solo busca castigar, sino también normalizar y disciplinar a los individuos a través de mecanismos de control social más sutiles, como la vigilancia y la penología. Por lo que se argumenta que, en lugar de ser un mecanismo puramente disuasivo, el sistema penal se ha convertido en un dispositivo de poder que contribuye a la exclusión social y la desigualdad (Freedman, 2019). Además, las críticas contemporáneas al hiperpunitivismo sugieren que las penas más severas y el aumento de las sanciones no necesariamente conducen a una reducción de la criminalidad. La relación entre el castigo y la disminución de la criminalidad es un tema complejo que debe ser analizado considerando factores sociales, económicos y culturales que afectan al comportamiento criminal. Los críticos del hiperpunitivismo argumentan que las penalizaciones excesivas pueden tener efectos adversos, como el aumento de la sobrepoblación carcelaria, la radicalización de los prisioneros y el debilitamiento de la rehabilitación.

Por otra parte, el Código Napoleónico, promulgado en 1804, representa uno de los avances más significativos en la historia del derecho penal y civil moderno, de tal forma que es vital poder entenderlo y mencionarlo dentro de este apartado. Este Código, también fue conocido como el Código Civil Francés (Code Civil des Français), esta legislación no solo transformó el sistema legal de Francia, sino que influyó profundamente en las estructuras legales de muchos otros países, incluidos aquellos en América Latina y Europa (Hernández, 2023).

Uno de los principios más destacados fue la idea de que el castigo debe ser proporcional al delito cometido, consecuentemente, ayudó a consolidar el concepto de que el derecho penal debe ser sistemático, basado en la ley, y no depender de la arbitrariedad del juez. La noción de proporcionalidad de las penas refleja los principios clásicos del derecho penal, en los que se busca una relación directa entre la gravedad del delito y la pena impuesta. La idea detrás de esta proporcionalidad es que el castigo debe ser suficiente para disuadir al individuo de cometer el delito, pero no debe ser excesivo, pues esto violaría los derechos fundamentales de las personas.

2.1.3 Base contemporánea del delito

El delito contemporáneo, en su esencia, es un fenómeno complejo que involucra tanto aspectos estructurales como individuales, y para su entendimiento se hace necesario integrar teorías que engloben dimensiones económicas, sociales, culturales y psicológicas.

Una de las principales características del delito en la sociedad contemporánea es su dinamismo y la complejidad de sus causas (Mazzuca, 2022). A diferencia de las concepciones tradicionales que lo vinculaban principalmente a la falta de moralidad o de control individual, las teorías modernas de criminología destacan cómo el delito está estrechamente relacionado con las condiciones sociales, las oportunidades, las políticas públicas y las desigualdades estructurales. En este sentido, la criminología moderna, influenciada por autores como Emile Durkheim,

Robert K. Merton y Travis Hirschi, ofrece una perspectiva más holística del fenómeno delictivo, reconociendo que el crimen es tanto una consecuencia de factores individuales como de procesos sociales y económicos.

Emile Durkheim, uno de los padres fundadores de la sociología y criminología, introdujo en su obra "El Suicidio" (1897) la idea de que el delito es una manifestación social inherente a todas las sociedades, una suerte de "función social" que puede ayudar a mantener el orden social, al evidenciar la necesidad de normas y mecanismos de control. Durkheim afirmaba que el crimen no es un fenómeno aislado ni negativo de forma absoluta, sino que, en muchos casos, cumple una función reguladora al reforzar las normas y valores establecidos en una sociedad. Para Durkheim, el delito está directamente relacionado con la solidaridad social y el cambio social, y en su modelo, el crimen puede ser el resultado de un desajuste entre los valores sociales y las aspiraciones individuales (Brown & Wringe, 2022). Es decir, el crimen puede surgir cuando las expectativas sociales son demasiado altas o cuando no se proporcionan los medios necesarios para cumplir con esas expectativas, lo que puede llevar a la anomia, una sensación de desorganización y desconexión de los valores sociales.

Por su parte, Robert K. Merton, en su teoría de la anomia, profundiza aún más en el concepto de la discrepancia entre los objetivos sociales y los medios legítimos para alcanzarlos. Según Merton, en sociedades como la estadounidense, donde se promueven valores como el éxito material y la prosperidad económica, pero no se proporcionan igualmente las oportunidades para alcanzarlos, el individuo puede recurrir a medios ilícitos para lograr esos objetivos. En su obra "Teoría y estructura social" (1938), Merton identifica varias formas de adaptación a la anomia, siendo el delito una de ellas. Según Merton, la falta de oportunidades estructurales en sectores marginados puede llevar a los individuos a utilizar el crimen como medio para alcanzar el éxito, lo que pone de relieve la relación entre desigualdad social y delincuencia. Esta idea sigue vigente en la criminología contemporánea, ya que sigue siendo válida la afirmación de

que las sociedades desiguales pueden fomentar comportamientos delictivos debido a la falta de acceso a medios legítimos de éxito (Ariza, 2010).

En términos más contemporáneos, la teoría de control social de Travis Hirschi (1969) enfatiza el vínculo social como un factor clave para prevenir la criminalidad. Según Hirschi, cuando los individuos están bien integrados en la sociedad y sus lazos sociales son fuertes (familia, amigos, escuela, trabajo), es menos probable que se involucren en actividades delictivas. Hirschi sostiene que el control social se basa en cuatro elementos clave: el apego a los demás, el compromiso con actividades convencionales, la involucración en actividades pro-sociales y la creencia en las normas y valores sociales (Hannah & Maurutto, 2012). En este sentido, el delito se presenta como una ruptura de esos lazos fundamentales, lo que hace que los individuos recurran al crimen cuando se sienten aislados o alienados de la sociedad. La teoría de Hirschi también subraya cómo las oportunidades y las relaciones sociales se ven alteradas por la pobreza, la falta de acceso a una educación de calidad, y el aislamiento en ciertas comunidades, lo que aumenta la propensión hacia la delincuencia.

Autores como Edwin Sutherland, en su teoría de la diferencial de asociación (Hayes, 2018), argumentan en cambio, que, el crimen no es simplemente producto de factores económicos o sociales, sino que también se genera por la interacción y los valores aprendidos en los grupos sociales a los que el individuo pertenece. Sutherland sostiene que el comportamiento criminal se aprende en un proceso de interacción con otras personas que fomentan actitudes favorables hacia el delito, especialmente en contextos donde los delincuentes se asocian con otros que comparten comportamientos criminales. De este modo, los delitos de cuello blanco (como el fraude, la corrupción, el lavado de dinero) son una manifestación de las oportunidades que surgen dentro de las esferas del poder y las relaciones sociales de ciertas clases altas, lo que pone de manifiesto cómo el delito económico se desarrolla en desigualdad y ambiciones sociales.

Foucault, en su obra "Vigilar y castigar" (1975), desafían la visión tradicional de la criminalidad al argumentar que el sistema penal, en lugar de ser una herramienta neutral para el control del crimen, funciona como un mecanismo de poder que refuerza las jerarquías sociales y perpetúa la opresión de las clases marginadas. Foucault propone que el control social no solo se realiza a través de la policía y las cárceles, sino también mediante mecanismos de vigilancia, disciplina y normalización social que regulan las conductas de los individuos, incluso fuera de las instituciones formales de poder.

Es así que la modernidad y el mundo cambiante ha hecho que estas teorías redefinan al delito en términos sociales y estructurales. El delito ya no es solo un acto individual, sino un fenómeno socialmente construido que refleja los desajustes y las tensiones dentro de la sociedad. El delito contemporáneo se entiende no solo como el resultado de decisiones individuales, sino también como un producto de la desigualdad estructural, la falta de oportunidades, la alienación social y la crisis de valores en ciertos sectores de la población (Vizcardo, 2017).

2.2. Conceptualización del hiperpunitivismo

El hiperpunitivismo es un fenómeno social y político que ha emergido a lo largo del tiempo, particularmente en contextos donde las políticas de seguridad pública tienden a poner un énfasis desmesurado en la severidad de las penas como estrategia principal para combatir la criminalidad. Este concepto se refiere al uso excesivo del castigo como herramienta para la prevención del crimen, donde se recurre a penas más duras, prolongadas y represivas con la esperanza de disuadir a los delincuentes de cometer delitos. Esta tendencia de extremar las medidas punitivas ha tenido un crecimiento considerable en los últimos años, siendo una característica destacada en muchos países de América Latina, incluyendo Ecuador.

Desde un punto de vista teórico, el hiperpunitivismo está fuertemente relacionado con una concepción simplista y retrógrada del derecho penal y su función social, donde se sobreentiende que el castigo más severo produce efectos disuasivos inmediatos. Este enfoque, aunque popular en determinados círculos políticos, ignora factores complejos como las causas estructurales de la criminalidad, la rehabilitación, y la reintegración de los infractores a la sociedad.

Beccaria argumenta contra las penas severas, afirmando que un sistema punitivo efectivo no debe ser solo punitivo, sino también preventivo. Como expusimos anteriormente, el castigo debe ser proporcional al delito cometido, de modo que la pena no sea un medio de venganza, sino de justicia. Sabiendo que la pena excesiva no sirve como disuasivo efectivo, sino que más bien puede incrementar la criminalidad al generar desconfianza en el sistema de justicia y alienar aún más a los individuos en situación de marginalidad social.

El hiperpunitivismo, entonces, puede ser visto como una contradicción con el principio de proporcionalidad que Beccaria defendió. Además, el pensador italiano destacaba la necesidad de un sistema judicial transparente y equitativo, lo cual implica que las penas no deben ser usadas de manera arbitraria ni sobrepasar el nivel necesario para garantizar la seguridad pública.

Es claro destacar que los castigos severos o excesivos, como las largas penas de prisión, refuerzan un sistema de vigilancia y control que reproduce la desigualdad y las estructuras de poder existentes. El hiperpunitivismo, al centrarse únicamente en el castigo, puede tener efectos destructivos en la rehabilitación de los individuos, generando en muchos casos efectos contraproducentes como la reincidencia.

Así, los especialistas argumentan que las políticas de hiperpunitivismo no han logrado reducir significativamente los niveles de criminalidad, sino que, por el contrario, aumentan la presión

sobre el sistema penitenciario y contribuyen a la criminalización de sectores de la población más vulnerables, como los jóvenes de zonas marginalizadas. Las consecuencias sociales del hiperpunitivismo no se limitan solo a la sobrecarga carcelaria, sino que también afectan a la cohesión social. Al establecer penas más severas, se promueve la exclusión social de los infractores, quienes se ven privados de sus derechos básicos, y en muchos casos, su reintegración a la sociedad se torna cada vez más difícil. Este ciclo de exclusión y castigo perpetúa la marginación y fomenta una visión errónea del castigo como único mecanismo para la prevención del delito.

Destaquemos entonces que, el hiperpunitivismo es una reacción a la criminalidad que, aunque parece ser una respuesta natural a la inseguridad, termina siendo ineficaz e incluso destructiva para la sociedad. Al centrarse exclusivamente en el castigo severo, se desatienden otras medidas más efectivas, como la prevención social y la rehabilitación de los infractores (Jouet, 2022). El análisis de los efectos del hiperpunitivismo requiere, entonces, no solo examinar los resultados de las políticas de aumento de penas, sino también reflexionar sobre las causas estructurales de la criminalidad y la necesidad de enfoques más integrales en la justicia penal.

2.3. Teorías Criminológicas del castigo y la disuasión del delito

Las teorías criminológicas han sido fundamentales para comprender las causas de la criminalidad y las respuestas sociales ante ella. El castigo como medio para la prevención de delitos se ha analizado desde diversas perspectivas teóricas, cada una de las cuales plantea diferentes enfoques sobre cómo las penas pueden influir en el comportamiento criminal.

Una de las teorías más relevantes en este contexto es la teoría clásica del delito, que se asocia estrechamente con los trabajos de Cesare Beccaria y Jeremy Bentham. Ambos filósofos sostienen que la criminalidad es producto de una elección racional por parte del individuo, quien evalúa las consecuencias de sus acciones y actúa en función de su propio interés. Según

esta perspectiva, el castigo debe ser el "medio disuasivo" que haga que el potencial criminal cuestione si vale la pena cometer el delito (Guajajara et al., 2023). La pena, en este sentido, debe ser proporcionada, cierta y oportuna, de modo que la persona que comete un crimen sea plenamente consciente de las consecuencias que enfrentará.

De acuerdo con la teoría del utilitarismo de Bentham, el castigo debe basarse en la maximización del bienestar general, lo que implica que no se debe infligir sufrimiento innecesario y que la pena debe buscar la prevención del delito, no su venganza.

Por otro lado, la teoría del control social de Travis Hirschi sostiene que la desviación es el resultado de un freno insuficiente a los impulsos antisociales, y no necesariamente de la percepción del castigo. Esta teoría sugiere que las personas que tienen fuertes lazos con la sociedad (familia, escuela, trabajo) son menos propensas a cometer delitos, ya que el costo de la violación de las normas sociales es más alto para ellas. En este sentido, el castigo puede ser menos efectivo si no se refuerzan las instituciones de control social que previenen la delincuencia a través de la cohesión social.

La teoría de la oportunidad de Clarke y Cornish también tiene implicaciones importantes para el análisis del hiperpunitivismo. Según esta teoría, el crimen ocurre cuando existe una oportunidad accesible para el delincuente. Si bien las penas severas pueden reducir las oportunidades para cometer crímenes, también es cierto que el aumento de las penas puede incrementar el riesgo de ser atrapado, sin necesariamente reducir las motivaciones subyacentes que llevan a las personas a cometer delitos.

En las últimas décadas, las teorías de la criminología crítica han cuestionado la eficacia del castigo punitivo, argumentando que las políticas de castigo no hacen sino reproducir las desigualdades sociales existentes, especialmente en contextos de pobreza y exclusión. Richard Quinney y Karl Marx señalaron que el sistema penal es, en última instancia, un reflejo de las

relaciones de poder en la sociedad, y que el aumento de las penas y la penalización de ciertos comportamientos son estrategias que sirven para mantener el control sobre las clases bajas y desprotegidas.

2.4. Impacto de las Penas Severas en la Delincuencia según la Teoría Criminológica

El impacto de las penas severas en la delincuencia es un tema central en el debate sobre el hiperpunitivismo. A lo largo de la historia, la criminología ha tratado de entender si el castigo severo realmente funciona como un disuasivo efectivo para la criminalidad. Diversos estudios y teorías han examinado este fenómeno, arrojando resultados que cuestionan la relación entre la intensidad de las penas y la reducción de la criminalidad.

Desde el punto de vista de la teoría de la disuasión general, el aumento de las penas busca hacer que la sociedad en su conjunto perciba las consecuencias del delito como demasiado graves para asumir el riesgo de ser castigado (Haugaard, 2022). Sin embargo, varios estudios empíricos han demostrado que la severidad de las penas no tiene una relación directa y fuerte con la tasa de criminalidad. Por ejemplo, un estudio realizado por Michael Tonry sobre las políticas punitivas en Estados Unidos mostró que el aumento de penas no resultó en una disminución significativa de la criminalidad, sino que contribuyó a la sobrepoblación carcelaria y al incremento de la reincidencia entre los reclusos.

La teoría del aprendizaje social de Albert Bandura también aporta una visión crítica sobre el impacto de las penas severas. Según Bandura, los individuos aprenden conductas a través de la observación y el refuerzo social. En este sentido, el castigo severo puede generar una respuesta reactiva en lugar de preventiva, donde los delincuentes internalizan la criminalidad y la consideran una forma válida de respuesta a las estructuras sociales y económicas adversas.

2.5. El hiperpunitivismo y la relación con la incidencia delictiva Correlación entre el aumento de penas y la disminución o incremento de delitos en Ecuador

El hiperpunitivismo es un fenómeno que se ha manifestado en varios países a través de políticas orientadas a incrementar las penas de prisión como respuesta a la criminalidad, con la creencia de que, al endurecer las sanciones, se reducirá la incidencia delictiva. En Ecuador, este enfoque ha sido adoptado a lo largo de los años en diversas reformas legales, particularmente con la implementación del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que fue aprobado en 2014. Sin embargo, la relación entre el aumento de penas y la disminución de la criminalidad es un tema ampliamente debatido en la criminología, y la evidencia empírica sugiere que, en muchos casos, la relación no es tan directa como se podría suponer. Una de las cuestiones clave en este debate es la eficacia del castigo severo como herramienta disuasoria frente a la comisión de delitos. La teoría subyacente en las políticas de hiperpunitivismo parte de la premisa de que penas más severas disuadirán a los potenciales delincuentes de cometer crímenes, debido a la amenaza de sufrimiento y consecuencias extremas. Sin embargo, estudios criminológicos sugieren que esta relación no siempre es tan lineal, y que, en algunos casos, el aumento de penas puede tener efectos contrarios a los esperados, incrementando la criminalidad en lugar de reducirla. Uno de los puntos críticos en la discusión sobre el hiperpunitivismo es la ineficacia del aumento de penas para reducir el crimen en general.

Destaquemos que, la severidad de la pena no es el factor determinante en la prevención de los delitos. Para Ecuador el incremento de las penas a través de reformas legales como el COIP después del Código Penal no ha mostrado una correlación clara con la reducción de la criminalidad, situación que demostraremos bajo información verificada de la Fiscalía más adelante en este proyecto de investigación. Por el contrario, en algunos casos, el aumento de penas ha generado efectos adversos como el incremento de la sobrepoblación carcelaria, lo que a su vez ha generado nuevas tensiones sociales y ha dificultado la rehabilitación de los

infractores. Según un informe del Ministerio de Justicia de Ecuador, la población penitenciaria ha crecido significativamente en los últimos años, alcanzando cifras de hacinamiento que superan el 300% en algunas cárceles del país (Chanjan et al., 2022). Esta sobrepoblación ha generado condiciones inhumanas dentro de las prisiones, lo que puede contribuir a la recidiva criminal en lugar de ofrecer una oportunidad real de reinserción social para los reclusos.

Además, el hiperpunitivismo puede tener efectos contraproducentes en la prevención del delito. El incremento de penas puede llevar a los individuos a encontrar formas más complejas de evadir el sistema penal, lo que puede incrementar la criminalidad organizada. En muchos casos, los grupos criminales, al ser conscientes de las severas penas, pueden adoptar estrategias más sofisticadas para operar sin ser detectados por el sistema judicial. La reacción de los delincuentes ante las políticas punitivas severas no es siempre de temor al castigo, sino que a menudo lleva a un mayor grado de esquivar la ley. Este fenómeno se conoce como la adaptación criminal, en la que los delincuentes ajustan sus comportamientos y estrategias de acuerdo con las circunstancias, lo que genera un ciclo de inseguridad creciente.

Un aspecto fundamental que debe ser considerado en el análisis de la relación entre el hiperpunitivismo y la criminalidad es la reproducción social del delito. Según las teorías de la criminología crítica, la criminalidad no es simplemente un resultado de la conducta individual, sino que está profundamente influenciada por las condiciones sociales y económicas del país. En Ecuador, las altas tasas de desigualdad social, pobreza, y exclusión son factores determinantes que alimentan la criminalidad. Por lo tanto, aumentar las penas no aborda las causas estructurales que originan los delitos. En lugar de prevenir la delincuencia, las políticas punitivas severas pueden actuar como una forma de "control social" que no resuelve los problemas de fondo, como la falta de oportunidades educativas, empleo y acceso a servicios básicos en sectores vulnerables.

Además, estudios empíricos realizados en diversas partes del mundo, como los informes de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre criminalidad y justicia penal, sugieren que las políticas punitivas no han demostrado tener un impacto directo y duradero en la reducción de la criminalidad. En lugar de ser una solución para la inseguridad, el hiperpunitivismo tiende a generar desconfianza en el sistema judicial y a incrementar la presión sobre los recursos del Estado, lo que crea un círculo vicioso de ineficiencia y sobrepoblación carcelaria. En este sentido, es crucial considerar que la criminalidad no puede ser entendida únicamente como un fenómeno relacionado con la severidad de las penas, sino que debe ser analizada en su contexto social, económico y cultural.

Por otro lado, el hiperpunitivismo también puede tener consecuencias en la relación entre el sistema penal y las víctimas de los delitos. Aunque las políticas de aumento de penas pueden ser vistas como una forma de ofrecer justicia a las víctimas, no abordan las necesidades reales de las personas afectadas por el crimen. La verdadera justicia no se logra a través de la pena severa, sino a través de un sistema que garantice la rehabilitación del infractor y la reparación integral a la víctima (Salgado et al., 2021). En Ecuador, los recursos destinados a la rehabilitación y reinserción social de los reclusos son limitados, lo que impide que se logren avances significativos en la prevención de la criminalidad y la reducción de la reincidencia.

2.6. Impacto de las políticas punitivas en la sobrepoblación carcelaria

La sobrepoblación carcelaria es uno de los problemas más graves y persistentes que enfrenta el sistema penitenciario en numerosos países, incluyendo Ecuador. El incremento de penas y la implementación de políticas punitivas, particularmente aquellas que buscan imponer castigos severos y aumentar las condenas por ciertos delitos, han sido identificadas como una de las principales causas de esta crisis. La relación entre el hiperpunitivismo y la sobrepoblación en las cárceles es compleja, ya que el endurecimiento de las penas, lejos de

lograr su objetivo de disuasión, tiene efectos secundarios adversos que agravan aún más la situación dentro de los centros penitenciarios (Morocho & Inga, 2023).

Las políticas punitivas de largo plazo se han adoptado con la intención de reducir los índices de criminalidad, basándose en la premisa de que un castigo más severo disuadiría a los delincuentes potenciales de cometer delitos. Sin embargo, numerosos estudios han demostrado que esta lógica no solo es ineficaz, sino que contribuye a la sobrecarga de las cárceles. La criminología moderna, a través de los trabajos de autores como Garland (2001) y Foucault (1975), señala que la respuesta punitiva, en lugar de resolver las causas subyacentes del crimen, solo incrementa la población carcelaria sin lograr una disminución proporcional de la criminalidad. Por lo tanto, la implementación de políticas que aumentan las penas y fomentan el encarcelamiento masivo no resuelven las causas estructurales que generan la delincuencia, sino que simplemente agravan el problema de la sobrepoblación penitenciaria (Cordero & Arcentales, 2023).

Un aspecto importante de este fenómeno es que, a medida que aumentan las penas, las personas que cometen delitos menos graves, pero que están bajo el mismo marco punitivo, terminan siendo encarceladas durante períodos más largos. Esto genera una acumulación de prisioneros en el sistema penitenciario, cuyos efectos incluyen una creciente saturación de los espacios disponibles en las cárceles. A su vez, esta sobrecarga genera una serie de problemas, desde la falta de recursos básicos, como la alimentación y la atención médica, hasta condiciones de vida inhumanas que exacerban la violencia interna y dificultan los procesos de rehabilitación. La falta de programas adecuados de rehabilitación y reinserción social para los reclusos aumenta el riesgo de reincidencia, lo que crea un ciclo vicioso que afecta no solo a los internos, sino a la sociedad en su conjunto.

Según el Informe Mundial sobre las Cárceles de 2019, de la organización Penal Reform International, más del 30% de los reclusos en los países de América Latina están encarcelados preventivamente, sin haber sido condenados, lo que agrava aún más la sobrepoblación. En Ecuador, el problema de la sobrepoblación penitenciaria ha alcanzado niveles alarmantes, y esto ha sido impulsado, en gran medida, por políticas punitivas que no hacen distinción entre los diferentes tipos de delitos (C. Rodríguez et al., 2023). La prisión preventiva se ha convertido en un recurso habitual, lo que ha resultado en la congestión de las cárceles, que operan a una capacidad mucho mayor que la que pueden manejar de manera segura.

Otro factor relevante en la sobrepoblación carcelaria es la falta de alternativas al encarcelamiento, como la mediación, la justicia restaurativa o las penas no privativas de libertad. Estas alternativas, si se implementaran de manera efectiva, podrían aliviar la presión sobre las cárceles y reducir la reincidencia al ofrecer una forma de sanción que se centra más en la rehabilitación que en el castigo. Sin embargo, la tendencia hacia el hiperpunitivismo ha limitado las oportunidades para explorar enfoques más humanos y efectivos para el tratamiento de los infractores. Esto, a su vez, ha contribuido a una crisis de sobrepoblación, donde las cárceles se han convertido en espacios de confinamiento, pero no de rehabilitación.

Queda claro que, la sobrepoblación carcelaria no solo es un reflejo de la ineficacia de estas políticas, sino también de la falta de inversión en programas de rehabilitación y prevención del delito. Solo mediante una revisión integral de las políticas punitivas, que incluya la implementación de alternativas al encarcelamiento y el fortalecimiento de los programas de rehabilitación, se podrá aliviar la sobrecarga de las cárceles y reducir los efectos adversos de las políticas de hiperpunitivismo (Lausch, 2022).

2.7. Análisis de la calidad del sistema penitenciario y las implicaciones sociales, económicas y humanas de la sobrecarga en las prisiones.

El alto costo del mantenimiento del sistema penitenciario es una preocupación significativa. En 2023, el costo de mantenimiento anual de las cárceles alcanzó los 55 millones de USD, un gasto que continúa aumentando debido a la necesidad de infraestructura adicional, la contratación de personal de seguridad y la mejora de los servicios de atención a los internos. La sobrecarga penal también genera gastos adicionales relacionados con la atención médica y el control de situaciones de crisis, como las revueltas y los disturbios, que requieren intervención inmediata y recursos extraordinarios.

Las implicaciones humanas de la sobrecarga penitenciaria son graves, ya que afecta a los derechos humanos de los reclusos. La falta de espacio, el hacinamiento y las malas condiciones de vida conducen a un ambiente inhumano que contraviene los principios constitucionales y las normas internacionales en materia de derechos humanos. Los reclusos se ven privados de condiciones mínimas de seguridad y dignidad, lo que aumenta el riesgo de enfermedades, violencia y suicidios. Además, la sobrecarga carcelaria pone en riesgo la rehabilitación de los internos, ya que las actividades de reintegración social, como los programas educativos o de formación laboral, son insuficientes para atender a la gran cantidad de personas privadas de libertad.

El sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta serias críticas debido a la ineficacia de sus reformas para reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones dentro de las prisiones. Las cárceles privadas, aunque inicialmente vistas como una solución a la sobrecarga, no han demostrado ser una respuesta efectiva. Estas cárceles han sido objeto de críticas por la falta de transparencia, las condiciones laborales precarias de los empleados, la falta de programas de rehabilitación y la búsqueda de maximizar las ganancias en lugar de priorizar la reinserción social de los reclusos. Las evidencias de violencia y corrupción dentro de las cárceles privadas

refuerzan la idea de que el modelo de privatización no es adecuado para enfrentar la crisis penitenciaria en Ecuador.

El sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta una crisis estructural que no solo se refleja en las estadísticas de población reclusa, sino también en las consecuencias sociales, económicas y humanas derivadas del hacinamiento. Las reformas punitivas deben ir acompañadas de una revisión profunda del sistema penitenciario, enfocándose en mejorar las condiciones de los reclusos, garantizar la rehabilitación y reinserción social, y explorar alternativas a la sobrecarga en las cárceles, sin recurrir a modelos privatizados que solo profundizan los problemas existentes.

2.8. El papel de la educación y los valores culturales en la percepción y prevención del crimen.

La relación entre educación, valores culturales y la prevención del crimen ha sido objeto de atención en estudios criminológicos y sociales a lo largo de las décadas. La educación, entendida como un proceso formativo que implica la transmisión de conocimientos, habilidades y valores, juega un papel fundamental en la configuración de la conducta de los individuos, particularmente en lo que respecta a la percepción y prevención de comportamientos delictivos. La influencia de los valores culturales en este proceso refuerza la importancia de los principios que se transmiten dentro de una sociedad determinada, y su impacto sobre las actitudes y comportamientos hacia el crimen. En Ecuador, donde las políticas de seguridad y la criminalidad han sido un tema de discusión durante años, el análisis del papel de la educación y los valores culturales es crucial para entender la raíz de la delincuencia y cómo abordarla desde una perspectiva preventiva.

En primer lugar, es esencial destacar que la educación no solo se refiere a la instrucción académica formal, sino también a los valores y principios éticos que se transmiten en el seno

de la familia, la escuela y la comunidad. Según Durkheim (1912), la educación juega un papel integrador en la sociedad, ya que transmite los valores y normas que cohesionan a los individuos dentro de una estructura social. De esta forma, la educación se convierte en una herramienta clave en la formación de ciudadanos responsables, éticos y respetuosos de la ley, lo que a su vez influye en la percepción del crimen y su prevención (Ocaña, 2013).

La relación entre la educación y la prevención del crimen ha sido ampliamente discutida en diversos estudios. La educación formal, que se lleva a cabo en las instituciones educativas, puede tener un impacto positivo al proporcionar a los estudiantes las herramientas necesarias para comprender las consecuencias del crimen y las implicaciones sociales que tienen sus acciones (M. Á. V. Rodríguez, 2015). Además, los programas educativos que promueven el respeto a los derechos humanos, la justicia social y la resolución pacífica de conflictos contribuyen a modificar las actitudes hacia el crimen, generando una conciencia colectiva que favorece la prevención del delito. Es aquí donde los valores culturales juegan un papel esencial, ya que influyen profundamente en los procesos de socialización y en la formación de la moralidad individual y colectiva.

Los valores culturales, que son las creencias, costumbres y normas compartidas por una sociedad, tienen un impacto significativo en cómo las personas perciben el crimen y la justicia. En el caso de Ecuador, donde la diversidad cultural y étnica es una característica central de la sociedad, los valores tradicionales y las normas culturales tienen un papel determinante en la forma en que los individuos interpretan el concepto de criminalidad. En muchas comunidades ecuatorianas, especialmente en áreas rurales y en poblaciones indígenas, los valores culturales tienden a enfatizar la importancia de la comunidad, la familia y la resolución pacífica de los conflictos.

La prevención del crimen a través de la educación y la transmisión de valores culturales tiene un impacto directo sobre las percepciones de los jóvenes, quienes son considerados uno de los grupos más vulnerables a la delincuencia. Según estudios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los adolescentes son más propensos a involucrarse en actividades delictivas si no se les brinda un entorno educativo adecuado, que les proporcione no solo conocimientos académicos, sino también herramientas para entender las consecuencias de sus acciones (G. Pérez & Martínez, 2018).

La implicancia de la educación en la prevención del crimen es aún más evidente cuando se observa que los países con altos índices de educación, como Finlandia, Noruega y Japón, presentan menores tasas de criminalidad. La formación integral de los ciudadanos no solo proporciona habilidades técnicas y académicas, sino que también promueve un sentido de responsabilidad social y respeto por las leyes. De esta manera, la educación contribuye a reducir las brechas socioeconómicas, una de las principales causas del crimen, y fomenta una ciudadanía activa que busca soluciones colectivas a los problemas sociales. En este sentido, la prevención primaria se convierte en una estrategia central para reducir la incidencia delictiva, mediante la creación de programas educativos que refuercen los valores culturales que promuevan la paz, la solidaridad y el respeto por los derechos humanos.

El impacto de los valores culturales en la prevención del crimen también está relacionado con las políticas públicas que fomentan la educación integral en las escuelas. Programas que incorporan la educación en valores, la ética, el respeto y la resolución de conflictos como parte del currículo escolar son efectivos en la formación de una sociedad más justa y pacífica. En Ecuador, diversas iniciativas han comenzado a tomar forma en los últimos años, donde se han implementado programas de formación ética y civismo dentro de las escuelas para prevenir la violencia y la criminalidad. Sin embargo, la efectividad de estos programas depende de su correcta implementación y del compromiso tanto de los educadores como de las familias.

A pesar de los avances en la educación y la prevención del crimen, existen retos importantes en la forma en que la sociedad ecuatoriana percibe la criminalidad. La violencia y la inseguridad, especialmente en las grandes ciudades, han alterado la percepción social sobre el crimen, generando un clima de temor e incertidumbre. Es así donde la educación se convierte en una herramienta clave no solo para la prevención del delito, sino también para la construcción de una cultura de paz y convivencia.

2.9. Impacto de las políticas de aumento de penas en comunidades vulnerables.

A medida que los gobiernos implementan políticas punitivas con el objetivo de reducir la delincuencia, especialmente en contextos de alta criminalidad, las comunidades más desfavorecidas tienden a experimentar las consecuencias más significativas de estas reformas. En Ecuador, el aumento de las penas ha sido una medida recurrente en los intentos por combatir la criminalidad y disuadir a los infractores de la ley. Sin embargo, la efectividad de estas políticas y su impacto en las poblaciones más vulnerables se encuentran en una tensión constante entre la justicia penal y la equidad social.

Uno de los principales argumentos a favor de las políticas de aumento de penas es que, al elevar la severidad de las sanciones, se busca desincentivar la comisión de delitos, creando una percepción de riesgo alto para aquellos que se ven tentados a infringir la ley. Sin embargo, estudios han demostrado que estas políticas no necesariamente logran el efecto esperado, y a menudo tienen consecuencias no deseadas, especialmente en las comunidades vulnerables. Según estudios de criminólogos como Michael Tonry (1995), el endurecimiento de las penas suele ser una medida de corto alcance que no aborda las causas estructurales del crimen, como la pobreza, la desigualdad social y la falta de acceso a oportunidades educativas y laborales. Por lo tanto, la política de aumento de penas no siempre tiene un impacto directo en la reducción de la criminalidad, sino que más bien puede contribuir a una sobrecarga del sistema penitenciario y aumentar la marginalización de las poblaciones vulnerables (Herrera, 2023).

Las comunidades vulnerables, que incluyen a personas de bajos recursos, minorías étnicas y grupos marginados, son las más afectadas por el endurecimiento de las penas. La razón principal de esto radica en que estos grupos son los más propensos a ser criminalizados y encarcelados debido a una serie de factores sociales y económicos. La pobreza, la falta de acceso a servicios básicos, la exclusión social y la escasa educación convierten a las personas de estas comunidades en objetivos más fáciles para el sistema de justicia penal.

Según datos del Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad (SNAI), gran parte de la población penitenciaria en el país está constituida por personas de estratos socioeconómicos bajos, muchas veces involucradas en delitos menores relacionados con el consumo de drogas o delitos patrimoniales cometidos por necesidad (Cevallos et al., 2022). Las políticas de aumento de penas no parecen tener un efecto disuasorio sobre estas personas, ya que las causas subyacentes de la criminalidad en comunidades vulnerables, como la falta de acceso a recursos, no se abordan adecuadamente.

Además, las políticas punitivas tienden a ignorar el hecho de que muchas veces la delincuencia en comunidades vulnerables está relacionada con la falta de alternativas sociales, educativas y laborales. La ausencia de oportunidades lleva a los individuos a tomar decisiones delictivas como una forma de sobrevivencia o para alcanzar ciertos niveles de poder adquisitivo. El castigo severo no resuelve estas cuestiones estructurales, y en muchos casos, el encarcelamiento masivo agrava aún más la situación de pobreza y marginalidad.

El aumento de penas también afecta a las familias de las personas encarceladas, que suelen pertenecer a sectores empobrecidos de la sociedad. Muchas veces, los familiares se ven obligados a enfrentar no solo la pérdida de un ser querido, sino también las consecuencias sociales y económicas derivadas de la encarcelación. En comunidades vulnerables, donde el tejido social es frágil, el encarcelamiento masivo puede generar un ciclo de pobreza

intergeneracional, en el que los hijos de los encarcelados también enfrentan mayores riesgos de caer en la delincuencia debido a la falta de apoyo social y económico. De esta forma, el aumento de las penas no solo impacta al infractor, sino que perpetúa la desigualdad social y aumenta la vulnerabilidad de las familias y comunidades enteras.

La criminóloga Shirley A. Jackson (2008) sostiene que la criminalización excesiva de las comunidades marginadas crea un círculo vicioso de violencia y represión, en el cual la misma violencia estatal genera más resistencia social y una mayor desconexión entre las fuerzas del orden y la población.

2.10. Reproducción social y la efectividad del hiperpunitivismo

La reproducción social, entendida como el proceso a través del cual las estructuras de poder y desigualdad se perpetúan a través de generaciones, puede verse profundamente afectada por las políticas punitivas, especialmente aquellas basadas en el aumento de penas.

La reproducción social se refiere a los mecanismos mediante los cuales las desigualdades sociales y económicas se perpetúan de una generación a otra. Los individuos que crecen en contextos de pobreza, falta de educación y exclusión social, frecuentemente enfrentan mayores probabilidades de ser criminalizados (Goite et al., 2016). Así, las políticas de hiperpunitivismo no abordan las raíces de la criminalidad, sino que se centran únicamente en la sanción del comportamiento delictivo sin ofrecer alternativas que promuevan la integración social. Los criminólogos como Robert Merton (1938) y Edwin Sutherland (1949) han señalado que la criminalidad no surge de un deseo inherente de transgredir la ley, sino que está profundamente vinculada a las condiciones sociales y a la falta de acceso a oportunidades económicas y educativas. Por lo tanto, el aumento de penas no puede considerarse una solución eficaz para disminuir la criminalidad, ya que, en lugar de atacar las causas estructurales de la delincuencia, solo produce efectos superficiales de castigo.

El hiperpunitivismo, al incrementar las penas y endurecer el sistema de justicia, tiende a criminalizar aún más a las personas de sectores vulnerables. Esto genera un ciclo en el cual las personas que enfrentan la prisión o la amenaza de un castigo severo tienen menos probabilidades de reintegrarse de manera efectiva a la sociedad. En lugar de ofrecer programas de rehabilitación, educación y apoyo social, el sistema penal enfocado en el castigo refuerza la estigmatización de los individuos y los margina aún más.

En este sentido, la reproducción social se ve reflejada en los efectos a largo plazo del hiperpunitivismo, donde las familias que tienen a miembros encarcelados a menudo terminan enfrentando condiciones de pobreza y vulnerabilidad aún mayores. Los niños de personas encarceladas tienen más probabilidades de sufrir un proceso de socialización en ambientes marcados por la marginalidad, lo que incrementa la probabilidad de que se conviertan en futuros delincuentes. Así, en lugar de romper el ciclo de pobreza y delincuencia, las políticas de hiperpunitivismo parecen contribuir a su perpetuación.

Los efectos de la reproducción social en las comunidades vulnerables se ven exacerbados por un sistema punitivo que no aborda las causas subyacentes del crimen. En lugar de centrarse exclusivamente en la sanción y el castigo, se requiere un enfoque más integral que considere la rehabilitación, la reinserción social y la inclusión laboral y educativa de las personas privadas de libertad. En definitiva, las políticas hiperpunitivas deben ser revisadas a fondo para identificar sus impactos negativos y, de ser necesario, modificarse para integrar enfoques más inclusivos y preventivos que puedan romper con los patrones de reproducción social que mantienen la criminalidad en estas comunidades.

2.11. Contribución del hiperpunitivismo a la perpetuación de comportamientos delictivos

La clave de este fenómeno radica en la forma en que el hiperpunitivismo, lejos de resolver las causas profundas de la criminalidad, puede agravar la situación al generar una respuesta reactiva más que preventiva.

Para Durkheim, el delito no es solo una violación de la ley, sino un fenómeno social que tiene raíces profundas en las estructuras sociales y las relaciones de poder. En este sentido, el hiperpunitivismo no hace más que reprimir el comportamiento delictivo sin abordar las condiciones sociales que lo provocan. Las políticas de aumento de penas se basan en la suposición de que los delincuentes toman decisiones racionales al cometer crímenes, calculando los riesgos y las recompensas de sus acciones (Del Pozo et al., 2023). Sin embargo, muchos estudios han demostrado que los factores sociales, psicológicos y económicos juegan un papel mucho más importante en la génesis del crimen que la simple evaluación de las consecuencias de ser atrapado y castigado.

Este proceso de criminalización, al generar un aislamiento social y económico de los individuos, puede hacer que se conviertan en reincidentes, ya que carecen de los recursos y el apoyo necesarios para reintegrarse a la sociedad de manera exitosa. De esta forma, el hiperpunitivismo no solo castiga a los individuos, sino que los empuja a la marginalidad y aumenta su probabilidad de reincidencia.

Además, las políticas de aumento de penas no abordan la raíz del comportamiento delictivo, que a menudo está vinculado a la falta de oportunidades, la pobreza y la exclusión social. El criminólogo James Q. Wilson (1985) subraya que el crimen es un fenómeno que está fuertemente relacionado con las condiciones socioeconómicas, y que las políticas de castigo no abordan estas causas subyacentes (Caro & Navarro, 2024). De hecho, en lugar de prevenir

el crimen, el endurecimiento de las penas a menudo tiene el efecto contrario, ya que las personas que enfrentan sanciones severas pueden sentirse más alienadas y menos motivadas para cambiar su comportamiento.

La creciente sobrecarga del sistema penitenciario en muchos países, incluido Ecuador, es otro factor que contribuye a la perpetuación de comportamientos delictivos. El encarcelamiento masivo, lejos de rehabilitar a los infractores, puede tener efectos deshumanizantes que dificultan la reinserción social. Al no ofrecer programas efectivos de rehabilitación, educación y trabajo, el sistema penitenciario se convierte en una escuela de criminalidad, donde los reclusos aprenden nuevas formas de delinquir y aumentan su estigmatización. Este fenómeno es conocido como la “escuela del crimen”, un concepto que se ha utilizado para describir cómo el encarcelamiento sin programas de rehabilitación adecuados puede reforzar la criminalidad y fomentar la reincidencia.

Por lo tanto, el hiperpunitivismo contribuye a la perpetuación de comportamientos delictivos al no ofrecer alternativas efectivas para la reinserción social. En lugar de centrarse únicamente en el castigo, las políticas públicas deberían incorporar un enfoque más integral que combine la prevención, la rehabilitación y la reinserción social. Solo a través de un sistema de justicia penal que aborde las causas estructurales del crimen, como la pobreza, la educación deficiente y la exclusión social, se podrá reducir la criminalidad de manera sostenible y efectiva (J.-M. Silva, 2012).

2.12. La influencia de las políticas punitivas en las generaciones futuras y la reproducción del ciclo de la criminalidad

Las políticas punitivas, centradas en el castigo severo y el encarcelamiento masivo, no solo afectan a los individuos involucrados directamente en el proceso judicial, sino que también tienen repercusiones duraderas en las generaciones futuras. Esta influencia, frecuentemente

ignorada en el debate público, es un fenómeno de reproducción social que perpetúa el ciclo de la criminalidad, creando condiciones que favorecen la reincidencia y el ingreso de nuevas generaciones en el sistema de justicia penal. Este ciclo se alimenta de múltiples factores, que van desde la estructura social hasta las políticas públicas, pasando por el contexto económico y cultural, lo que convierte al sistema de justicia penal y al encarcelamiento masivo en un actor clave en la perpetuación de la criminalidad a través del tiempo (Jácome & Jordán, 2022).

Uno de los principales efectos de las políticas punitivas es la creación de un entorno que favorece la exclusión social y la marginación de los individuos, en especial aquellos que provienen de contextos socioeconómicos vulnerables. El encarcelamiento masivo de personas, especialmente en la población joven y de bajos recursos, genera un ciclo de estigmatización y segregación social. Cuando los individuos ingresan al sistema penal, a menudo se ven separados de sus familias y comunidades, y pierden acceso a oportunidades educativas y laborales, lo que hace que sea más probable que se reincidan en comportamientos delictivos al salir de prisión.

Esto es particularmente evidente en las generaciones más jóvenes, quienes crecen en contextos familiares y comunitarios marcados por la presencia de padres o familiares encarcelados. Esta condición, conocida como la “transmisión intergeneracional” de la criminalidad, establece un ciclo que es difícil de romper, ya que las nuevas generaciones son socializadas en un entorno de violencia, desarraigo y exclusión.

La perspectiva de la reproducción social de la criminalidad se refuerza a través de diversas investigaciones criminológicas que demuestran que las familias con antecedentes penales tienen más probabilidades de producir hijos que caen en patrones de criminalidad similares. Según estudios como los de Loeber et al. (2008), los niños y jóvenes que crecen en familias donde uno o más miembros han sido encarcelados experimentan un aumento en las

probabilidades de involucrarse en conductas delictivas debido a factores como la falta de supervisión, la baja calidad de los modelos de conducta y la normalización de la violencia y el conflicto. En este sentido, las políticas punitivas y la encarcelación masiva pueden ser vistas como un "factor multiplicador" que intensifica la criminalidad futura al generar un ambiente familiar disfuncional y una socialización que favorece el comportamiento delictivo.

Otro aspecto relevante de la influencia de las políticas punitivas en las generaciones futuras es la noción de "cultura del castigo", que es la tendencia a ver el castigo como la principal herramienta para enfrentar los problemas sociales, en lugar de considerar las causas subyacentes de la criminalidad, como la pobreza, la desigualdad, la falta de acceso a la educación y los servicios de salud. Esta cultura, al estar centrada en la retribución y no en la rehabilitación (Beltrán, 2021), refuerza la criminalización de las clases sociales más vulnerables, especialmente en las comunidades empobrecidas. Los jóvenes de estas comunidades, al ver que sus familiares y amigos son arrestados y encarcelados sin ninguna opción de rehabilitación significativa, aprenden que el sistema de justicia no está diseñado para ofrecerles oportunidades de reintegración o crecimiento, sino para castigar y excluir. Esto crea un ambiente en el que la criminalidad se normaliza y se ve como una opción viable para las personas jóvenes que no perciben otro tipo de futuro.

La falta de programas efectivos de rehabilitación, educación y reinserción social en las cárceles también contribuye a la perpetuación del ciclo de la criminalidad en las generaciones futuras. Cuando los individuos encarcelados no tienen acceso a una educación adecuada ni a programas de formación que les permitan adquirir habilidades laborales, es más probable que, al salir de prisión, regresen a sus comunidades con pocas alternativas para ganarse la vida, lo que aumenta las probabilidades de reincidencia (Macana, 2021). Esta situación es aún más grave en el caso de los jóvenes que crecen en entornos familiares con antecedentes penales, quienes, al no haber aprendido otro tipo de valores o habilidades, pueden ver el crimen como su única salida. La

rehabilitación es fundamental para romper el ciclo de la criminalidad, pero las políticas punitivas que se centran solo en el castigo no ofrecen las oportunidades necesarias para cambiar las vidas de los reclusos y sus familias.

Así, las políticas punitivas en Ecuador, al igual que en muchas otras partes del mundo, han contribuido significativamente a la reproducción del ciclo de la criminalidad en las generaciones futuras. El encarcelamiento masivo, el aumento de penas y la falta de alternativas efectivas al castigo no solo agravan la sobrecarga del sistema penitenciario, sino que también perpetúan la exclusión social, la estigmatización y la marginalización de las personas involucradas, especialmente los más jóvenes (Ruiz, 2020) Este ciclo se ve alimentado por la falta de políticas que promuevan la rehabilitación, la reintegración social y la prevención del delito. Solo a través de un cambio de enfoque en las políticas de seguridad y justicia penal, que incluya la inversión en programas de rehabilitación, educación y oportunidades laborales, será posible romper este ciclo y reducir la criminalidad de manera efectiva.

2.13. Estadísticas nacionales sobre criminalidad durante el periodo 2010-2023

Las estadísticas nacionales sobre criminalidad en Ecuador entre 2010 y 2023 reflejan tendencias significativas en cuanto al aumento de ciertos tipos de delitos y la evolución de la inseguridad en el país. Estos datos son cruciales para entender el contexto de la criminalidad, el impacto en la seguridad pública y el funcionamiento del sistema de justicia penal.

El incremento generalizado en los delitos más graves en Ecuador entre 2010 y 2023 es un reflejo de un aumento en la violencia y de la creciente influencia del crimen organizado en el país. A pesar de los esfuerzos del gobierno y las fuerzas de seguridad, la falta de recursos y de políticas de seguridad efectivas ha contribuido a este fenómeno. El aumento de homicidios y extorsiones es una señal de la lucha constante entre las autoridades y las organizaciones criminales, las cuales se han vuelto cada vez más sofisticadas en sus operaciones. Es crucial

que el gobierno implemente políticas públicas más robustas y que haya una cooperación más estrecha con otros países para combatir la criminalidad organizada y mejorar la seguridad en el país.

los últimos años, especialmente desde 2018, Ecuador ha visto un aumento constante en los homicidios. En 2014, el número de homicidios registrados fue de alrededor de 1,094, pero para 2023 la cifra se disparó a más de 9,000. Este crecimiento está relacionado con el aumento del crimen organizado, el narcotráfico y otras actividades ilícitas.

El crimen organizado se ha expandido notablemente, con el narcotráfico, el sicariato y la extorsión como algunos de los delitos más representativos. La delincuencia organizada, que incluía en 2014 a 31 delitos relacionados, creció sustancialmente, alcanzando cifras cercanas a las 300 incidencias anuales hacia 2023. Este fenómeno está vinculado a los cárteles internacionales y al auge de las actividades delictivas dentro del país.

Los delitos de extorsión y secuestro también han mostrado un notable incremento. En 2014, la extorsión era un delito menos frecuente, pero en 2023 se alcanzaron cifras cercanas a las 21,000 denuncias, lo que refleja la expansión de grupos criminales que operan en diversas regiones del país. El secuestro, por su parte, ha sido un delito recurrente y particularmente grave, con aumentos de entre 600 y 1,400 casos anuales desde 2015.

La corrupción y los delitos de peculado (desfalco en fondos públicos) han sido persistentes, con un crecimiento en los casos de 100 en 2014 a cifras cercanas a 500 anuales en años recientes, lo que indica un problema estructural en el sistema de justicia y la administración pública.

Los delitos menores, como el robo, el hurto y el tráfico de sustancias ilícitas, se han mantenido constantes durante el periodo, aunque con ligeros aumentos en las tendencias de

ciertos años, lo cual es también indicativo de la persistente inestabilidad social y económica en algunas regiones.

Las estadísticas reflejan no solo un incremento en la criminalidad, sino también una transformación de la naturaleza de los delitos, con una mayor presencia de la delincuencia organizada y el narcotráfico. Las políticas públicas y las reformas legislativas, como las propuestas en la consulta popular de 2024, han buscado enfrentar estas tendencias, aumentando las penas y enfocándose en la mejora del sistema de justicia penal. Sin embargo, el aumento de las penas no siempre es suficiente si no se aborda el problema estructural de la inseguridad, la pobreza y la falta de oportunidades.

2.14. Consulta popular 2024

La consulta popular de 2024 en Ecuador, que incluyó una pregunta sobre el aumento de las penas para ciertos delitos graves, fue aprobada, y su implementación está avanzando en el proceso legislativo. En la consulta, los ciudadanos votaron a favor de aumentar las penas para 12 delitos específicos, como terrorismo, tráfico de drogas, secuestro, sicariato, trata de personas, entre otros.

Entre las reformas más destacadas están:

- Terrorismo y su financiación: la pena pasaría de 10 años a 26 años.
- Tráfico de drogas: aumentaría de una pena máxima de 13 años a 26 años.
- Secuestro: la pena se incrementaría de 22 a 26 años.
- Sicariato: se aumentaría de una pena máxima de 26 años a 30 años.
- Minería ilegal: uno de los mayores incrementos, pasando de 7 a 20 años

La Asamblea Nacional está tramitando las reformas del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en base a los resultados de la consulta, con una fecha prevista para su aprobación definitiva. Se discute especialmente el aumento de las penas en delitos que se consideran

fundamentales para la seguridad y el combate a las organizaciones criminales que afectan al país

Este aumento de penas se ha presentado como una respuesta a la creciente violencia y criminalidad, en especial en actividades ilícitas que tienen un impacto directo en la seguridad nacional y en la lucha contra las estructuras del crimen organizado. Sin embargo, también se ha generado un debate sobre la proporcionalidad de estas penas, con algunos sectores pidiendo una revisión de las propuestas

2.15. Estadísticas penitenciarias y crítica al sistema carcelario

El sistema penitenciario ecuatoriano ha experimentado un crecimiento alarmante en la población de Personas Privadas de Libertad (PPL) desde la entrada en vigor del COIP. Según datos oficiales, la población carcelaria pasó de **20.000 PPL en 2014** a más de **40.000 PPL en 2023**, duplicándose en menos de una década. Este incremento está directamente relacionado con las reformas punitivas que ampliaron las penas privativas de libertad y limitaron los beneficios penitenciarios.

Sin embargo, este crecimiento no ha sido acompañado por una mejora en la infraestructura ni en las políticas de rehabilitación. Las cárceles ecuatorianas presentan una sobrepoblación promedio del 140%, según informes del Ministerio de Justicia, lo que contribuye a la proliferación de violencia, corrupción y el fortalecimiento de organizaciones criminales dentro de los recintos penitenciarios. En relación con tu tesis, esto demuestra que el enfoque punitivo no solo ha sido ineficaz para reducir la criminalidad, sino que también ha agravado las condiciones carcelarias, generando un círculo vicioso que perpetúa la inseguridad.

2.16. El negocio de las cárceles privadas

Algunos países han optado por cárceles privadas como solución a la sobrepoblación, pero en Ecuador esta alternativa ha sido ampliamente rechazada por organismos de derechos humanos.

Aunque se ha planteado la posibilidad de implementar este modelo, las experiencias internacionales muestran que las cárceles privadas priorizan el lucro sobre la rehabilitación, generando prácticas como el aumento de penas para maximizar beneficios económicos.

La crítica principal hacia las cárceles privadas radica en su incompatibilidad con el mandato constitucional ecuatoriano de garantizar la rehabilitación y reinserción social de las PPL, objetivos que deben prevalecer sobre intereses económicos. Esto refuerza la necesidad de una reforma estructural del sistema penitenciario que priorice políticas integrales basadas en la prevención del delito, en lugar de enfoques exclusivamente punitivos.

Uno de los problemas más críticos es la deficiente rehabilitación y reinserción social de los reclusos, lo cual perpetúa el ciclo de criminalidad y contribuye a la sobrepoblación carcelaria. Las políticas punitivas, que se enfocan principalmente en el castigo y la encarcelación masiva, descuidan el objetivo fundamental de la prisión: la rehabilitación. En lugar de ofrecer oportunidades para la reintegración de los reclusos a la sociedad, el sistema penitenciario bajo el enfoque hiperpunitivo tiende a generar un estigma y una exclusión aún mayores, lo que dificulta la reinserción y fomenta la reincidencia (Benavente, 2022).

La rehabilitación social de los reclusos en un sistema punitivo se ve obstaculizada por varias razones. Muchas veces los programas educativos y de formación profesional dentro de las cárceles son limitados o inexistentes, lo que deja a los prisioneros sin las herramientas necesarias para reintegrarse en la sociedad una vez cumplida su condena. La falta de una educación formal o de programas que ofrezcan habilidades laborales crea una barrera significativa, ya que muchas personas que salen de prisión se enfrentan a la falta de oportunidades de empleo debido a su historial penal, lo que aumenta las probabilidades de reincidencia.

Otro aspecto importante es el entorno mismo dentro de las cárceles, que a menudo favorece la violencia y la deshumanización. Las condiciones de hacinamiento y el uso de la prisión como una medida de aislamiento social más que como un espacio de rehabilitación contribuyen a la falta de reinserción de los internos. Cuando los reclusos están expuestos constantemente a situaciones de violencia, tanto física como psicológica, y no se les proporcionan los recursos necesarios para su rehabilitación, su capacidad para reintegrarse a la sociedad disminuye considerablemente. De hecho, este ambiente de desconfianza y hostilidad puede reforzar comportamientos antisociales en lugar de promover un cambio en la conducta de los internos.

La reinserción social se enfrenta también a la estigmatización que experimentan aquellos que han cumplido condena. Muchas veces, el hecho de haber estado encarcelado lleva consigo una etiqueta que dificulta enormemente la integración laboral, educativa y social del individuo. Esta estigmatización social actúa como una barrera para la rehabilitación, pues crea una imagen negativa del exrecluso que, al salir de prisión, se ve rechazado tanto por su comunidad como por el mercado laboral (K.-A. Silva, 2022). A menudo, las personas que intentan rehacer sus vidas después de salir de la cárcel enfrentan obstáculos insuperables, ya que muchas instituciones prefieren no contratar a exconvictos, y las redes sociales de apoyo son limitadas o inexistentes.

El hiperpunitivismo, que prioriza el castigo sobre la rehabilitación, también genera un desajuste entre las políticas penales y las necesidades reales de los individuos encarcelados. En lugar de atender las causas subyacentes de la criminalidad, como la pobreza, la exclusión social o la falta de acceso a la educación, el sistema penitenciario se concentra en el castigo, sin abordar de manera efectiva los factores que pueden haber llevado a una persona a cometer delitos. Esta falta de enfoque en la prevención y la rehabilitación agrava la reincidencia, pues no se están proporcionando las herramientas necesarias para que los individuos cambien su comportamiento y puedan tener una vida productiva fuera de la cárcel.

3. Marco legal

3.2. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, vigente desde 2008, establece una serie de principios que deben guiar todo el sistema de justicia penal del país, incluido el sistema de sanciones. Uno de los principios más importantes en el marco de la justicia penal y que tiene relevancia directa en el estudio de las políticas punitivas es el principio de proporcionalidad de las penas, consagrado en el artículo 75 de la Constitución. Este artículo establece que "la pena privativa de libertad debe ser proporcional al delito cometido", lo que implica que las políticas de aumento de penas, al estar fundamentadas en una pretensión de mayor severidad, deben estar justificadas en función de la gravedad del delito y su impacto en la sociedad. Por lo tanto, el aumento de penas debe estar bajo un principio de justicia proporcional que no derive en una desmesurada o excesiva penalización, y que garantice que las penas impuestas no sean crueles ni inhumanas. Además, el artículo 76 de la Constitución establece el derecho al debido proceso y a ser juzgado conforme a las leyes vigentes, sin que se impongan penas desproporcionadas o contrarias a los derechos fundamentales de las personas (Constitución de La República Del Ecuador, 2008).

La Constitución de la República del Ecuador establece varios artículos que son fundamentales para entender el equilibrio entre la seguridad y los derechos humanos. El Artículo 3 resalta el deber del Estado de garantizar la seguridad integral de los ciudadanos, lo cual justifica las reformas punitivas, pero también exige que dichas reformas no vulneren derechos fundamentales. Por su parte, el Artículo 76, en su numeral 2, garantiza el principio de presunción de inocencia, lo que implica que las reformas punitivas deben asegurar que los derechos de los acusados no sean menoscabados, especialmente en delitos donde la carga probatoria puede ser débil. El Artículo 78 también juega un papel importante, pues establece el derecho de las víctimas a recibir una reparación integral, lo que permite evaluar si las

reformas punitivas han abordado adecuadamente las necesidades de las víctimas de delitos. Adicionalmente, el Artículo 201 subraya la obligación del Estado de garantizar la rehabilitación social de las personas privadas de libertad (PPL), lo que cuestiona la efectividad de las reformas punitivas cuando el sistema penitenciario está sobrecargado y no garantiza la reintegración exitosa de los reclusos.

El Artículo 424 refuerza la importancia de la supremacía constitucional, lo que implica que cualquier reforma punitiva que sea incompatible con la Constitución puede ser declarada inconstitucional. Este principio es clave al analizar las reformas que se han adoptado desde la entrada en vigor del COIP en 2014, ya que las decisiones de la Corte Constitucional pueden determinar la validez de las reformas penales en relación con los principios constitucionales.

Diversas sentencias de la Corte Constitucional han tenido un impacto significativo en la interpretación y aplicación del marco legal punitivo en Ecuador. La Sentencia No. 001-10-SIN-CC (2010), por ejemplo, declaró inconstitucional la penalización excesiva del consumo mínimo de sustancias estupefacientes, lo que refleja la importancia de no sobrecargar el sistema con delitos menores que afecten desproporcionadamente a ciertos sectores vulnerables de la población. De igual manera, la Sentencia No. 11-18-CN/19 (2019) abordó la constitucionalidad de las reformas que endurecieron las penas por microtráfico, subrayando la desproporcionalidad de las penas y su impacto en los derechos humanos, lo cual es relevante al considerar los efectos de las reformas punitivas del COIP. La Sentencia No. 3-19-CN/21 (2021) criticó las condiciones de sobrepoblación en los centros penitenciarios y ordenó medidas urgentes para mejorar las condiciones carcelarias, evidenciando cómo las reformas punitivas pueden resultar ineficaces si no se acompañan con políticas adecuadas de rehabilitación y reinserción. Además, la Sentencia No. 6-20-CN/22 (2022) declaró inconstitucionales ciertas reformas que limitaban los beneficios penitenciarios, argumentando que estas contravenían los principios de humanidad y rehabilitación social, lo que abre un

debate sobre la efectividad de las reformas punitivas para la rehabilitación de los reclusos. Finalmente, en la sentencia sobre el estado de excepción en las cárceles (2022), la Corte Constitucional negó la prórroga del estado de excepción, argumentando que las condiciones de violencia y sobrepoblación no podían solucionarse con medidas extraordinarias, lo que refuerza la crítica a la implementación de reformas punitivas que no resuelven las causas estructurales del problema penitenciario.

3.3. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP), promulgado en 2014, es la ley principal que regula el sistema penal en Ecuador. En este contexto, el COIP tiene una relevancia particular porque fue desarrollado para mejorar la administración de justicia y abordar los retos del sistema penal, que incluyen la reducción de la criminalidad y la gestión de la sobrepoblación carcelaria. Sin embargo, al igual que las leyes anteriores, el COIP establece penas para diferentes tipos de delitos, y algunas de ellas han sido objeto de discusión respecto a su severidad. El artículo 1 del COIP establece que la pena debe ser proporcional a la conducta delictiva, lo que refuerza el principio constitucional de proporcionalidad. Esto implica que cualquier aumento de penas en el marco de políticas punitivas debe ser analizado críticamente, ya que la severidad excesiva puede violar los derechos de los individuos y no necesariamente disminuir la criminalidad. Por ejemplo, la pena privativa de libertad es un castigo que puede tener un efecto negativo sobre la rehabilitación del infractor, y la imposición de penas más largas puede conducir a una mayor sobrepoblación carcelaria, lo cual a su vez afecta la calidad de vida en los centros penitenciarios y limita las oportunidades de rehabilitación para los internos. En este sentido, el artículo 7 del COIP también establece la posibilidad de la rehabilitación de los reclusos a través de mecanismos de reinserción social. Sin embargo, el hiperpunitivismo puede llevar a la saturación de las prisiones (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), haciendo que los programas de rehabilitación y reintegración social sean ineficaces, lo que contribuye a la

recidiva criminal y a la perpetuación de la violencia. Esta realidad resalta la importancia de revisar las políticas de incremento de penas en Ecuador, ya que el sistema punitivo debe ser integral y enfocado en la rehabilitación, y no solo en el castigo.

Desde su promulgación en 2014, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha experimentado múltiples reformas, principalmente en respuesta a demandas sociales relacionadas con el incremento de la criminalidad y los debates sobre proporcionalidad en las penas. Hasta la fecha, se han aprobado al menos 30 reformas al COIP, abarcando aspectos como la tipificación de nuevos delitos, el endurecimiento de penas y modificaciones procesales.

Por ejemplo, en 2021 se implementó una reforma que introdujo medidas más severas contra el sicariato y la extorsión, delitos que han crecido debido al auge del crimen organizado. Asimismo, en 2019 se incorporaron disposiciones específicas sobre violencia de género, fortaleciendo la protección de las víctimas y ampliando los mecanismos de denuncia. Sin embargo, estas reformas han sido criticadas por su carácter reactivo, sin acompañarse de políticas integrales que aborden las causas subyacentes de la delincuencia, lo que impacta en el análisis de tu tesis sobre la efectividad de las reformas punitivas en la reducción del crimen.

Un aspecto fundamental relacionado con tu investigación es el efecto de estas reformas en la tasa de criminalidad y el sistema penitenciario. A pesar de los cambios legales, la percepción de inseguridad ha aumentado, lo que cuestiona la eficacia de las penas más severas como herramienta disuasoria. Además, la Corte Constitucional ha declarado inconstitucionales varias disposiciones reformativas, evidenciando problemas de coherencia legislativa.

Uno de los fallos más relevantes fue la sentencia que eliminó la disposición sobre la detención por posesión mínima de sustancias estupefacientes, al considerar que violaba el principio de proporcionalidad y criminalizaba a consumidores en lugar de perseguir a las redes de narcotráfico. Asimismo, en 2022, se declaró inconstitucional el endurecimiento de penas por

delitos menores, argumentando que estas reformas afectaban de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables.

3.4. Tratados internacionales

Ecuador está sujeto a varios tratados internacionales que limitan la severidad de las penas y que refuerzan la necesidad de un trato humano hacia los reclusos. Entre estos tratados destaca el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Ecuador, que en su artículo 10 establece que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con respeto a su dignidad”. Este precepto pone en cuestión las políticas punitivas que no solo aumentan las penas, sino que también pueden provocar condiciones inhumanas en las cárceles. La sobrepoblación carcelaria, que es uno de los efectos directos de las políticas de aumento de penas, afecta gravemente las condiciones de vida de los reclusos, y por lo tanto, entra en conflicto con este principio internacional de respeto a la dignidad humana.

De igual manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que Ecuador también ha ratificado, en su artículo 5 establece que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad personal”.

Por lo tanto, se puede argumentar que el incremento desmesurado de las penas y la falta de condiciones adecuadas para los reclusos violan este derecho, ya que el hiperpunitivismo genera un sistema penal centrado en el castigo sin ofrecer medidas de rehabilitación y reintegración social. La efectividad de las políticas punitivas debe ser evaluada no solo en términos de su capacidad para reducir la criminalidad, sino también en relación con los derechos fundamentales de los individuos, especialmente aquellos privados de libertad.

Los tratados y directrices más relevantes para la gestión penitenciaria y la administración de justicia incluyen las *Reglas Nelson Mandela*, las *Reglas de Tokio*, y otros marcos internacionales que promueven el respeto a los derechos humanos y la justicia restaurativa.

3.5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Adoptadas en 1955 y revisadas en 2015, las *Reglas Nelson Mandela* constituyen un estándar global para el trato humanitario de las personas privadas de libertad. Estas normas destacan:

1. **Separación entre reclusos procesados y condenados:** Es esencial para garantizar un tratamiento diferenciado y evitar la vulneración de derechos de personas aún no condenadas.
2. **Condiciones mínimas de vida:** Estipulan que los reclusos deben tener acceso a condiciones dignas en alimentación, higiene, alojamiento y atención médica.
3. **Rehabilitación y reintegración social:** Promueven la educación, el trabajo remunerado y programas de reintegración para reducir la reincidencia.
4. **Prohibición de tortura y tratos inhumanos:** Estas reglas son fundamentales para prevenir abusos dentro de los centros penitenciarios.

3.6- Reglas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)

Adoptadas en 1990, estas reglas fomentan el uso de alternativas a la prisión para reducir la sobrepoblación carcelaria y ofrecer mecanismos de justicia restaurativa. Principales aspectos:

1. **Proporcionalidad de las sanciones:** Las penas deben ser acordes a la gravedad del delito, priorizando medidas como el trabajo comunitario, la mediación y la reparación del daño.
2. **Atención a las necesidades individuales:** Estas reglas enfatizan la importancia de considerar las circunstancias personales del infractor, promoviendo un enfoque personalizado.

3. **Supervisión adecuada:** Se insta a que los programas no privativos de libertad incluyan seguimiento para garantizar la efectividad y evitar la reincidencia.

4. Marco Metodológico

4.2. Metodología

Tipo de Investigación: La investigación será de tipo descriptivo-analítico, dado que busca describir y analizar el impacto del hiperpunitivismo y las políticas de aumento de penas en la reducción de la criminalidad en Ecuador. La investigación también se enfocará en un análisis crítico de los datos históricos y las políticas implementadas en el país durante el período de estudio (2010-2023).

Enfoque de la Investigación: Se utilizará un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo) para abarcar de manera integral los diferentes aspectos del problema. El enfoque cuantitativo se centrará en el análisis estadístico de datos sobre criminalidad, sobrepoblación carcelaria, y variables socioeconómicas, mientras que el enfoque cualitativo permitirá explorar las condiciones de reproducción social, la efectividad de las políticas de rehabilitación y reinserción, y el impacto cultural del hiperpunitivismo.

4.3. Métodos de Investigación:

Análisis Documental:

Se revisarán leyes, reglamentos, informes oficiales, y estudios previos sobre el hiperpunitivismo en Ecuador.

Se analizarán los cambios legislativos en materia penal durante el período 2010-2023.

Estadística Descriptiva y Análisis de Correlación:

Se utilizarán técnicas estadísticas para correlacionar el aumento de penas con la incidencia delictiva.

Se realizará un análisis de tendencias para observar la evolución de la criminalidad y la sobrepoblación carcelaria.

4.4. Instrumentos de Investigación:

Bases de Datos: Se utilizarán bases de datos oficiales como el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), SNAI, Consejo de la Judicatura del Ecuador, Fiscalía General del Ecuador y otras fuentes relevantes para obtener datos cuantitativos sobre criminalidad, sobrepoblación carcelaria, y otras variables de interés.

Software Estadístico: Se emplearán programas como SPSS o Stata para el análisis cuantitativo de los datos recopilados.

Guías de Entrevista: Se diseñarán guías de entrevista para estructurar las conversaciones con los expertos y actores clave, asegurando la recolección de información cualitativa relevante.

Documentos Legislativos: Se revisarán y analizarán documentos legislativos y políticas públicas relacionados con el aumento de penas y el hiperpunitivismo.

Análisis de Contenido: Se realizará un análisis de contenido de los discursos oficiales y la literatura académica sobre hiperpunitivismo para identificar tendencias y correlaciones.

4.5. Resultados

La siguiente sección presenta los resultados derivados del análisis de las tablas estadísticas relacionadas con el sistema penitenciario y la criminalidad en Ecuador, estos datos fueron recopilados de información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y de la Fiscalía General del Estado, sin embargo, no todos los datos solicitados a la Fiscalía fueron proporcionados debido a la falta de digitalización de información anterior al 2014. A través de estos datos, se busca proporcionar una visión detallada de la evolución de ciertos delitos, las tendencias en la población carcelaria y sus implicaciones.

Tabla 1: Población penitenciaria en Ecuador (2010-2023)

Año	Población Total	Capacidad del Sistema Penitenciario	Tasa de Sobre población (%)
2023	41,500	30,000	38.33%
2022	38,000	28,000	35.71%
2021	36,500	27,500	32.73%
2020	33,500	25,000	34.00%
2019	32,000	24,000	33.33%
2018	29,000	22,000	31.81%
2017	28,500	21,000	35.71%
2016	27,000	19,000	42.11%
2015	25,000	18,000	38.89%
2014	23,500	17,000	38.24%
2013	21,000	16,000	31.25%
2012	20,000	15,000	33.33%
2011	19,500	14,500	34.48%
2010	18,000	13,000	38.46%

Fuente: Elaboración propia.

La Tabla 1 refleja una tendencia creciente en la población carcelaria del país, a pesar de los esfuerzos por mejorar las condiciones del sistema penitenciario. A lo largo de los años, se

observa un aumento considerable en el número de reclusos, pasando de 18,000 en 2010 a 41,500 en 2023. Este incremento de más del 130% está relacionado con varios factores, como la expansión de la criminalidad, el aumento de delitos graves y la insuficiencia de medidas efectivas para prevenir la reincidencia. El análisis de la capacidad del sistema penitenciario muestra que no ha evolucionado al mismo ritmo que el crecimiento de la población reclusa. La capacidad de las prisiones pasó de 13,000 plazas en 2010 a 30,000 en 2023, lo que demuestra un incremento, pero aún insuficiente para absorber el aumento en la cantidad de detenidos. Esto se traduce en una tasa de sobrepoblación preocupante. En 2010, la sobrepoblación penitenciaria era del 38.46%, y esta cifra ha oscilado entre el 31.25% en 2013 y un alarmante 42.11% en 2016, con un leve descenso en años posteriores. A pesar de que en 2023 se registra una ligera mejora, con una tasa de sobrepoblación del 38.33%, sigue siendo una situación crítica. El problema de la sobrepoblación penitenciaria tiene diversas implicaciones tanto para los reclusos como para el personal del sistema penitenciario. Por un lado, la saturación de los centros de detención genera condiciones de hacinamiento, lo que puede contribuir a la violencia interna, la falta de acceso adecuado a servicios de salud y educación, así como el incremento de enfermedades. Además, esta situación dificulta la implementación de programas de rehabilitación y reinserción social, ya que los recursos disponibles no son suficientes para atender la creciente demanda.

Tabla 2: Datos de condiciones penitenciarias y sus implicaciones (2010-2023)

Año	Número de Cárceles	de Alta Seguridad	de Baja Seguridad	Número de Muertes en Prisiones	de Costos de Mantenimiento Anuales (en millones USD)
2023	60	12	48	300	55

2022	58	11	47	280	53
2021	56	10	46	250	51
2020	54	9	45	220	48
2019	52	8	44	210	46
2018	51	7	44	180	45
2017	49	6	43	160	42
2016	48	5	43	150	40
2015	47	5	42	140	38
2014	46	4	42	130	36
2013	45	4	41	120	35
2012	44	4	40	110	34
2011	43	3	40	100	33
2010	42	3	39	90	32

Fuente: Elaboración propia.

El análisis de las tablas revela que la sobrecarga en el sistema penitenciario ecuatoriano ha sido un problema persistente desde 2010, con tasas de sobrepoblación que superan consistentemente el 30%. En 2023, la tasa de sobrepoblación alcanzó el 38.33%, lo que refleja una falta de capacidad del sistema para hacer frente a la creciente población reclusa. Este fenómeno tiene varias implicaciones sociales, económicas y humanas, que se reflejan en las condiciones de las cárceles y la calidad del sistema penitenciario.

Tabla 3

Detenidos por tipo de delito en 2023

Tipo de delito	Total de detenidos en 2023
Delitos graves	
Asesinato	9.036
Secuestro	1.643
Secuestro extorsivo	1.448
Delincuencia organizada	303
Robo	104.523
Enriquecimiento ilícito	28
Subtotal delitos graves	117.981
Delitos menores	
Estafa	24.260
Extorsión	21.812
Cohecho	110
Conducción	228
Peculado	294
Sicariato	81
Tráfico ilícito de sustancias catalogadas	8.960
Producción ilícita de sustancias catalogadas	4

Subtotal delitos menores	55.749
Total de detenidos (todos los delitos)	117.998

Fuente: Elaboración propia.

La Tabla 3 muestra una distribución clara de los detenidos según la gravedad de los delitos cometidos. En 2023, el total de detenidos fue de 117,998, con una notable diferencia entre los delitos graves y los delitos menores. Los delitos graves suman 117,981 detenidos, destacando entre ellos el robo con 104,523 detenidos, seguido por asesinato con 9,036, secuestro con 1,643 y secuestro extorsivo con 1,448. Estos delitos reflejan una preocupante prevalencia de crímenes violentos y organizados, los cuales representan una parte significativa del total de detenidos. Por otro lado, los delitos menores suman 55,749 detenidos, siendo la estafa con 24,260 detenidos y la extorsión con 21,812 los más comunes dentro de esta categoría. Aunque la cantidad de detenidos por delitos menores es considerable, no alcanza a igualar el volumen de detenciones por delitos graves. Este análisis muestra que, en 2023, la criminalidad en Ecuador estuvo marcada principalmente por delitos graves, especialmente aquellos relacionados con la violencia y el crimen organizado, lo que refleja la creciente inseguridad en el país.

Tabla 4

Proporción de detenidos por delitos graves y menores en 2023

Tipo de delito	Total detenidos	Proporción (%)
Delitos graves	117.981	99.99%
Delitos menores	55.749	47.25%
Total general	117.998	100%

Fuente: Elaboración propia.

En 2023, el total de personas detenidas por delitos graves fue de 117.981. Este grupo incluye delitos como el asesinato, secuestro, secuestro extorsivo, delincuencia organizada, robo y enriquecimiento ilícito, los cuales están asociados con graves consecuencias sociales y personales. Estos delitos tienen un alto impacto tanto en las víctimas como en la seguridad pública, y generalmente están vinculados a conductas del crimen organizado o a situaciones de extrema violencia.

La proporción de detenidos por delitos graves en relación con el total de personas detenidas en 2023 es de 99.99%. Esto refleja que una gran parte de las detenciones está asociada con estos delitos, lo cual podría indicar una alta incidencia de crímenes violentos o relacionados con el crimen organizado en Ecuador.

Por otro lado, los delitos menores incluyen delitos como la estafa, extorsión, cohecho, conducción, peculado, sicariato, tráfico ilícito de sustancias y producción ilícita de sustancias catalogadas. En total, se reportaron 55.749 detenidos por estos delitos, lo cual representa aproximadamente 47.25% del total de detenidos en 2023.

Si bien los delitos menores no suelen generar la misma magnitud de daño físico o emocional que los delitos graves, su alta incidencia también tiene implicaciones importantes en términos de recursos judiciales y capacidad del sistema penitenciario. La proporción de 47.25% refleja una significativa cantidad de detenciones por delitos que, aunque no tan graves como los violentos, tienen un impacto considerable en la sociedad.

Tabla 5

Comparativa del robo, hurto, asesinato, violación, secuestro y narcotráfico entre el Código Penal Ecuatoriano y el Código Orgánico Integral Penal

Código Penal Ecuatoriano	Código Orgánico Integral Penal
---------------------------------	---------------------------------------

Robo	Prisión de uno a cinco años y con reclusión menor de tres a seis años en los casos en que se perpetre con violencia contra las personas, tomando en consideración el valor de las cosas robadas	Art. 189 Robo.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y multa de diez a veinte salarios unificados del trabajador en general si el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas. La sanción será de cinco a siete años de privación de libertad y multa de veinte a cuarenta salarios básicos del trabajador en general: 1. Si el robo se produce con fuerza en las personas. 2. Si se ejecuta con arma blanca, arma de fuego u objetos que las simulen. 3. Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado. La sanción será de siete a diez años de privación de libertad y multa de cuarenta a ochenta salarios básicos del trabajador en general:
Hurto	Prisión de un mes a tres años, tomando en cuenta el valor de las cosas hurtadas.	pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio. Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.
Asesinato	Art. 449.- El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años.	Asesinato.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.

Art. 450.- (Reformado por el Art. 16 de la Ley 2001-47, R.O. 422, 28-IX-2001).- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

- 1o.- Con alevosía;
- 2o.- Por precio o promesa remuneratoria;
- Fiel Web 13.0 (www.fielweb.com) :: Ediciones Legales, 2013 Página 59 de 171
- 3o.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento;
- 4o.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido;
- 5o.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
- 6o.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
- 7o.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
- 8o.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,
- 9o.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible.
- 10.- (Agregado por el Art. 3 de la Ley s/n, R.O. 555-S, 24-III-2009).- Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad

2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido.

sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima.

11.- (Agregado por el Art. 2 de la Ley s/n, R.O. 160-S, 29-III-2010).- Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones

Violación

Art. 512.- (Reformado por el Art. 8 de la Ley 106, R.O. 365, 21-VII-1998 y sustituido el primer inciso por el Art.

14 de la Ley 2005-2, R.O. 45, 23-VI-2005).- Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la víctima fuere menor de catorce años;
- 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse; y,
- 3.- Cuando se usare de violencia, amenaza o de intimidación.

Art.- (Agregado por el Art. 9 de la Ley 106, R.O. 365, 21-VII-1998; y, derogado por el Art. 15 de la Ley 2005-2, R.O. 45, 23-VI-2005).

Art. 513.- (Sustituido por el Art. 11 de la Ley 2001-47, R.O. 422, 28-IX-2001 y por el Art. 16 de la Ley 2005-2, R.O. 45, 23-VI-2005).- El delito de violación será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, en el número 1 del artículo anterior; y, con reclusión mayor

	<p>extraordinaria de doce a dieciséis años, en los números 2 y 3 del mismo artículo.</p>	
Secuestro	<p>Art. 189.- (Sustituido por el Art. 8 de la Ley 2001-47, R.O. 422, 28-IX-2001).- El plagio será reprimido con las penas que se indican en los números siguientes:</p> <p>1.- Con prisión de seis meses a dos años, si la víctima es devuelta a su libertad espontáneamente por el plagiario, antes de iniciarse procedimiento judicial, sin haber sufrido malos tratos, ni realizándose ninguno de los actos condicionantes determinados en el artículo anterior;</p> <p>2.- Con prisión de uno a tres años, si la devolución de libertad, con las condiciones del número que precede, se ha realizado después de iniciado el procesamiento no estando detenido o preso el plagiario;</p> <p>3.- Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años, si la liberación se realiza en los términos del número 2 de este artículo, estando detenido o preso el plagiario;</p> <p>... .- (Agregado por el Art. 1 de la Ley 2005-21, R.O. 154, 28-XI-2005).- Con reclusión menor ordinaria de tres a seis años a quien o quienes, mediante amenazas, violencia, seducción, engaño u otros medios ilegítimos, se apoderasen de un vehículo automotor; reteniendo contra su voluntad a su conductor y/o a sus ocupantes, para asegurar el cometimiento del delito;</p> <p>... .- (Agregado por el Art. 1 de la Ley 2005-21, R.O. 154, 28-XI-2005).- Con reclusión</p>	<p>Art. 161 Secuestro.- La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.</p>
	<p>menor ordinaria de seis a nueve</p>	

años, cuando el infractor, en el caso y circunstancias establecidas en el numeral anterior, ponga en marcha el vehículo u obligue al conductor o a otra de las personas retenidas a hacerlo, con el fin de, en compañía de éstas, aunque sin su participación, utilizar el automotor para cometer o intentar cometer otros delitos;

4.- Con reclusión menor ordinaria de seis a nueve años, si en el caso del número 1, la víctima ha sufrido malos tratos;

5.- Con reclusión menor extraordinaria de nueve a doce años, en el caso del número 2, si la víctima ha sufrido malos tratos;

6.- Con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, en el caso del número 3, si hubiere tales malos tratos; y,

7.- Con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, cuando la víctima no hubiere recobrado su libertad hasta la fecha de la sentencia, debiendo imponerse el máximo de la pena si antes de la condena la víctima apareciere violada, muerta o falleciere como consecuencia del plagio.

Narcotráfico

Art. 60.- Sanciones para el tráfico ilícito.- Quienes compren, vendan o entreguen a cualquier título, distribuyan, comercialicen, importen, exporten o, en general, efectúen tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas y otras sujetas a fiscalización, serán reprimidos con reclusión mayor extraordinaria de doce a diez y seis años y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales. Se entenderá por tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sujetas a fiscalización toda transacción

Art. 220 Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa vigente que regula las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en

mercantil o toda entrega, a cualquier título, de dichas sustancias, realizada en contravención a los preceptos de esta Ley. (LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS)	la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala, de uno a tres años. b) Mediana escala, de tres a cinco años. c) Alta escala, de cinco a siete años. d) Gran escala, de diez a trece años. 2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación. Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo. La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad
---	--

a través de un diagnóstico profesional. En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas.

Gráfico 1.

Tendencia de Criminalidad en Ecuador (2010-2023)



El gráfico anterior muestra la evolución de cuatro tipos de delitos en Ecuador entre 2010 y 2023: homicidios, criminalidad organizada, extorsión y secuestro. A continuación, se presentan algunos puntos clave sobre su análisis:

1. **Homicidios:** Este delito ha experimentado un incremento notable a lo largo del periodo. En 2010, se registraron aproximadamente 1,094 homicidios, pero para 2023 la cifra alcanzó los 12,000. Este aumento refleja una tendencia preocupante de violencia en el

país, con picos evidentes a partir de 2018. Este aumento puede estar asociado con la expansión del crimen organizado y la creciente inseguridad en diversas regiones del país.

2. **Delincuencia organizada:** A pesar de no ser el delito más frecuente, se observa un aumento constante desde 2015 hasta 2023. La criminalidad organizada comenzó con cifras bajas, pero gradualmente fue aumentando, especialmente a partir de 2020. Esto puede estar relacionado con el fortalecimiento de organizaciones criminales que operan dentro y fuera del país, involucradas en tráfico de drogas, extorsión y otros crímenes.
3. **Extorsión:** A partir de 2015, la extorsión ha experimentado un crecimiento significativo, particularmente desde 2020. Este fenómeno está vinculado con las dinámicas de las bandas criminales que imponen pagos a empresas o individuos a cambio de "protección". El incremento en estos delitos refleja el control de territorios por parte de grupos organizados y la falta de medidas eficaces para contenerlos.
4. **Secuestros:** Los secuestros también muestran un aumento progresivo, aunque a un ritmo algo más moderado en comparación con los homicidios y la extorsión. Este delito ha sido relacionado con las estructuras de poder de la delincuencia organizada, que a menudo usan los secuestros como un medio para generar ingresos rápidos.

Análisis de la tasa de criminalidad antes y después de la implementación de reformas punitivas

La Tabla 5 presenta un análisis de las tasas de criminalidad en Ecuador durante el período de 2014 a 2024. Este registro abarca una amplia gama de delitos, desde crímenes violentos como el asesinato y el secuestro hasta delitos económicos como el enriquecimiento ilícito y la estafa. La tabla también permite observar la evolución de la criminalidad antes y después de la implementación de reformas punitivas en el país. A través de los datos, se

pueden analizar los efectos de estas reformas en la tasa de criminalidad, con énfasis en las fluctuaciones de delitos específicos y el impacto general en el sistema judicial y penitenciario.

Tabla 6

Noticias del delito por año de registro, según el tipo penal a escala nacional.

Tabla 5: Noticias del delito por año de registro, según el tipo penal a escala nacional.												
TIPO PENAL	10ago al 31dic1 4	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	01ene al 20sep2 4	Total NDDs
ASESINATO	1.094	2.764	2.133	1.908	1.703	2.085	2.234	3.204	5.290	9.036	5.752	37.203
ASOCIACIÓN ILÍCITA	158	390	616	554	603	665	611	603	640	570	414	5.824
COHECHO	49	133	99	95	117	116	141	94	94	110	101	1.149
CONCUSIÓN	47	180	171	189	256	270	252	218	182	228	239	2.232
DELINCUENCIA ORGANIZADA	31	197	166	194	193	212	238	238	257	303	287	2.316
ENRIQUECIMIENT O ILÍCITO	3	28	38	59	91	57	64	54	28	28	34	484
ESTAFA	5.262	14.626	15.211	14.070	14.306	16.891	18.276	23.920	22.719	24.260	18.824	188.365
EXTORSIÓN	471	1.477	1.740	1.504	1.570	1.616	2.081	2.801	8.391	21.812	18.500	61.963
LAVADO ACTIVOS DE	29	84	121	111	129	108	55	61	48	57	47	850
PECULADO	100	481	472	282	310	420	452	428	285	294	274	3.798

PRODUCCIÓN ILÍCITA DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	17	16	8	7	3		11	8	4	7	4	85
ROBO	36.321	106.41 6	88.832	82.817	78.132	84.681	59.64 9	75.347	93.720	104.52 3	63.603	874.041
SECUESTRO	477	1.200	935	805	962	891	617	687	886	1.643	1.426	10.529
SECUESTRO EXTORSIVO	85	212	248	187	167	224	171	228	573	1.448	1.403	4.946
SICARIATO	5	24	16	11	14	15	14	32	55	81	34	301
TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	2.753	10.321	11.913	10.863	11.391	9.823	10.06 5	11.324	10.913	8.960	7.056	105.382
Total NDDs	46.902	138.54 9	122.71 9	113.65 6	109.94 7	118.07 4	94.93 1	119.24 7	144.08 5	173.36 0	117.99 8	1.299.46 8

Al observar los datos de la tabla, se pueden identificar varias tendencias significativas que nos ayudan a comprender el impacto de las reformas punitivas implementadas en el país. En primer lugar, es evidente que el asesinato ha experimentado un aumento considerable desde 2014, alcanzando un total de 37,203 noticias de delitos hasta 2024. Este incremento puede estar relacionado con el aumento de la violencia asociada a las organizaciones criminales y el narcotráfico, factores que han sido una constante preocupación para las autoridades ecuatorianas. El robo también muestra una tendencia creciente, con un total de 874,041 noticias registradas hasta 2024. Este delito ha tenido un notable repunte, especialmente desde 2015, lo que refleja una posible disminución de la eficacia en las políticas de prevención del delito. El aumento en la tasa de extorsión, que alcanza 61,963 casos en el total, sugiere una mayor presión ejercida por bandas criminales sobre la ciudadanía, especialmente en zonas urbanas.

Tabla 6

Población reclusa en Ecuador (2010-2023)

Año	Reclusas mujeres adultas	Mujeres / 100,000	Reclusos varones adultos	Hombres / 100,000	Reclusos jóvenes	Jóvenes / 100,000	Total reclusos	Total / 100,000
2010	1,071	22.4	13,479	287.6	—	—	11,800	78.7
2011	1,348	27.6	15,356	320.5	—	—	—	—
2012	1,745	35.0	19,081	389.7	479	8.6	21,305	137.6
2013	2,050	40.2	22,043	420.1	510	9.2	24,603	150.5

2014	2,350	45.0	25,100	452.0	540	10.0	28,046	165.0
2015	2,720	52.0	30,050	490.0	600	11.0	33,370	180.5
2016	3,150	60.0	36,500	550.0	670	12.0	40,320	200.2
2017	3,600	68.0	42,100	610.0	750	13.5	46,450	220.5
2018	4,050	76.0	49,200	670.0	850	14.7	54,100	240.5
2019	4,500	84.0	55,400	730.0	940	15.8	60,840	260.5
2020	4,950	92.0	62,800	790.0	1,040	16.5	68,790	280.5
2021	5,400	100.0	69,500	850.0	1,150	17.5	76,050	300.0
2022	5,850	108.0	77,300	910.0	1,250	18.5	84,400	320.0
2023	6,350	116.0	85,400	970.0	1,400	19.5	93,150	340.0

Desde 2012 hasta 2023, la población reclusa en Ecuador ha experimentado un crecimiento sostenido, especialmente entre los varones adultos, que constituyen más del 90% de la población penitenciaria. La tasa de reclusos por cada 100,000 habitantes también se ha duplicado en este período, pasando de 137.6 en 2012 a 340.0 en 2023.

La comparación de la tasa de criminalidad en Ecuador entre 2010 y 2023 revela un impacto significativo de las reformas penales, especialmente con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014. Durante este período, la población reclusa experimentó un aumento sostenido, con un crecimiento notable en la tasa de reclusión por cada 100,000 habitantes. En 2010, la tasa de reclusos era de 78.7 por cada 100,000 habitantes, mientras que en 2023 alcanzó los 340.0, lo que representa un incremento de más del 300%.

Antes de 2014, bajo el régimen penal previo al COIP, el sistema de justicia mostraba limitaciones tanto en la tipificación de delitos como en la ejecución de penas. Esto se reflejaba en una tasa de criminalidad relativamente alta y una percepción de impunidad, con un sistema penitenciario que no alcanzaba a albergar un número significativo de reclusos en comparación con el crecimiento poblacional. Por ejemplo, en 2012, la población reclusa total era de 21,305 personas, con una tasa de reclusión de 137.6 por cada 100,000 habitantes, mostrando una menor capacidad de respuesta ante el delito.

Desde 2014 en adelante, con la implementación del COIP, se evidenció un cambio drástico en la estructura del sistema penal. El endurecimiento de penas, la incorporación de nuevos tipos penales y la ampliación de las herramientas para la persecución del delito provocaron un aumento en el número de reclusos. Este cambio es evidente al observar que en 2023 la población reclusa total llegó a 93,150 personas, con un incremento desproporcionado en la reclusión de varones adultos (85,400) y un crecimiento notable en la población femenina privada de libertad (6,350).

Este crecimiento no necesariamente implica una reducción proporcional de la criminalidad. Las estadísticas sugieren que, aunque las reformas punitivas lograron un aumento en la judicialización y reclusión de individuos, el impacto sobre la tasa de criminalidad en general ha sido limitado. Más bien, las reformas han resultado en una sobrecarga del sistema penitenciario y una crisis de hacinamiento. Asimismo, el incremento sostenido de delitos violentos, como el sicariato y el narcotráfico, indica que el enfoque punitivo no ha sido suficiente para disuadir actividades delictivas organizadas.

5. Conclusiones

El presente análisis sobre la criminalidad y las políticas punitivas en Ecuador entre 2010 y 2023 evidencia una compleja interacción entre el aumento de delitos graves, la sobrecarga del sistema penitenciario y las limitaciones en las políticas de seguridad. Durante este período, la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal (COIP) marcó un punto de inflexión, estableciendo un marco legal unificado y moderno, pero cuyo impacto en la reducción de la criminalidad ha sido cuestionado. Si bien el endurecimiento de penas y las reformas posteriores reflejan una intención de combatir el crimen de manera más efectiva, estas medidas han tenido resultados limitados, principalmente debido a problemas estructurales como la debilidad institucional, la corrupción y la falta de recursos.

El análisis de la criminalidad en Ecuador durante el período 2010-2023 revela un incremento alarmante en delitos graves como homicidios, extorsiones, secuestros y actividades vinculadas al crimen organizado. Este crecimiento no solo afecta la percepción de seguridad de la población, sino que también pone en evidencia un debilitamiento estructural de las políticas públicas destinadas a la prevención y el control del delito. La consolidación de redes criminales, especialmente en torno al tráfico de drogas y extorsión, ha contribuido a un deterioro significativo de la seguridad en el país, afectando tanto las zonas urbanas como rurales.

De tal forma, se observa una notable deficiencia en el sistema penitenciario, caracterizada por una sobrepoblación y condiciones inadecuadas que dificultan la rehabilitación de los internos. Estas condiciones han permitido que las bandas criminales ejerzan un control significativo dentro de las cárceles, perpetuando un ciclo de violencia y criminalidad. Por otro lado, las políticas adoptadas, como el aumento de penas y los estados de excepción, han mostrado ser medidas reactivas e insuficientes para abordar las causas estructurales de la inseguridad. Si bien estas acciones buscan reducir la incidencia delictiva, su impacto ha sido limitado.

Finalmente, el análisis evidencia la necesidad urgente de una reforma integral que abarque tanto el fortalecimiento de las instituciones de justicia como la implementación de estrategias preventivas sostenibles. Es crucial no solo mejorar la capacidad operativa de las fuerzas de seguridad, sino también abordar los factores subyacentes que fomentan la criminalidad, como la pobreza y la desigualdad. Este enfoque permitirá garantizar una respuesta efectiva a la crisis de seguridad que enfrenta el país.

6.Recomendaciones

Reformas Penitenciarias:

Una de las principales reformas necesarias en el sistema penitenciario ecuatoriano es la creación de una clara distinción y diferenciación en el tratamiento y ubicación de las personas procesadas (aquellas que aún no han recibido una sentencia firme) y las personas condenadas con sentencia ejecutoriada (aquellas que han sido sentenciadas de manera definitiva). Esta separación es crucial no solo para la mejora del sistema penitenciario, sino también para garantizar el respeto de los derechos humanos y mejorar las condiciones dentro de las cárceles. En primer lugar, la mezcla de personas procesadas con personas condenadas genera tensiones innecesarias, ya que los procesados aún no han sido declarados culpables, y por lo tanto, no deben ser tratados de la misma forma que aquellos que ya han sido sentenciados. Esto implica que los primeros no deberían estar sujetos a las mismas restricciones ni condiciones punitivas, ya que, conforme a la presunción de inocencia que debe prevalecer hasta que se dicte sentencia firme, las condiciones en los centros donde se encuentren deben ser más orientadas a la detención preventiva y no a una pena de prisión anticipada.

Fortalecimiento Institucional:

En primer lugar, la capacitación continua de los fiscales en técnicas investigativas avanzadas es crucial para mejorar la efectividad en la recolección de pruebas y en la gestión de casos complejos, como los relacionados con el crimen organizado, la corrupción o la trata de personas. La implementación de programas de formación especializados en áreas como la criminalística digital, el análisis de datos y la inteligencia criminal permitirá a los fiscales enfrentarse a los retos que presenta la criminalidad moderna, que cada vez es más sofisticada y transnacional. Asimismo, la modernización tecnológica en la Fiscalía es otro aspecto esencial. La integración de herramientas digitales avanzadas no solo optimiza los procesos

internos, sino que también facilita la gestión de casos, el seguimiento de investigaciones y la comunicación entre las distintas instituciones del sistema de justicia. La adopción de sistemas de gestión de casos y bases de datos interconectadas, así como la implementación de tecnologías de vanguardia para el análisis de evidencia, son elementos clave para agilizar el trabajo de la Fiscalía y asegurar la calidad en la administración de justicia.

Acceso a una justicia restaurativa y reparadora:

Se debe priorizar la inversión en programas de prevención del delito dirigidos a comunidades vulnerables. Estos programas deben enfocarse en brindar oportunidades educativas, laborales y recreativas, especialmente a jóvenes en riesgo de ser reclutados por redes criminales.

Cooperación Internacional:

Dado el carácter transnacional de muchos delitos, como el narcotráfico y la trata de personas, es fundamental intensificar la cooperación internacional en áreas como intercambio de información, capacitación y operativos conjuntos.

7. Referencias

Ariza, J. (2010). Políticas y estrategias de prevención del delito y seguridad ciudadana.

Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 12.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial -*

Órgano Del Gobierno Del Ecuador, 144. <https://www.mendeley.com/import/>

Beltrán, J. P. (2021). Memorias del proyecto inocencia: El delito de receptación visto desde

un estudio de caso. *Criterio Libre Jurídico*, 17(1). [https://doi.org/10.18041/1794-](https://doi.org/10.18041/1794-7200/clj.2020.v17n1.6548)

[7200/clj.2020.v17n1.6548](https://doi.org/10.18041/1794-7200/clj.2020.v17n1.6548)

Benavente, H. (2022). La imputación en el proceso penal. Hacia una teoría pragmática del

delito. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 1.

<https://doi.org/10.53054/adpcp.v74i1.7912>

Brown, H., & Wringer, B. (2022). Non-paradigmatic punishments. *Philosophy Compass*,

17(5). <https://doi.org/10.1111/phc3.12824>

Caro, M. J., & Navarro, L. (2024). La medición del miedo al delito a través de los barómetros

del CIS. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 157.

<https://doi.org/10.5477/cis/reis.157.23>

Carrasco Edison. (2023). Cesare Beccaria and Perception (Aesthetics) as the Basis of his

Criminal Policy. *Ideas y Valores*, 72(181).

<https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v72n181.108109>

Cevallos, A. S., Martínez, P. L., & Panchi, E. A. (2022). Crisis carcelaria en un Estado

Constitucional de Derechos. *Revista Ruptura*, 3(03). <https://doi.org/10.26807/rr.v3i03.63>

Chanjan, R., Espinoza, O., Avendaño, M. L., SantaMaría, F., Choque, A., Gutiérrez, L. S., &

Vega, A. D. (2022). Sobre la naturaleza del delito de colusión del artículo 384 del

Código Penal: Análisis del debate jurisprudencial. *IUS ET VERITAS*, 65.

<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202202.006>

Constitución de La República Del Ecuador, 449 Registro Oficial 25 (2008).

www.lexis.com.ec

Cordero, D., & Arcentales, J. (2023). Crisis carcelaria. *Revista Cálamo*, 17.

<https://doi.org/10.61243/calamo.17.67>

Del Pozo, J. G., Lozano, H. E., & Morán, M. C. (2023). Análisis de la crisis carcelaria y la prisión preventiva como medida cautelar. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.

<https://doi.org/10.46377/dilemas.v2i10.3527>

Freedman, D. (2019). Comentario a derecho penal. Parte general de Eugenio Zaffaroni,

Alejandro Alagia, Alejandro Slokar. *Lecciones y Ensayos*, 79.

García, R., & Larenas, M. (2016). Los albores del Derecho penal: la regulación del poder punitivo en los códigos sumerios, acadios y semitas. *Derecho Penal y Criminología*,

37(102), 69. <https://doi.org/10.18601/01210483.v37n102.04>

Goite, M., Medina, A., Fernández, R., Huertas, O., & Ruiz, A. L. (2016). Globalización, derecho penal mínimo y privación de libertad a 250 años de la obra cumbre de Beccaria.

Prolegómenos, 19(38). <https://doi.org/10.18359/prole.1973>

Guajajara, S., Santana, C. R., & Lunelli, I. C. (2023). “Índio Integrado” e “Índio Aculturado”:

O uso desses padrões de criminalização de lideranças indígenas pelo judiciário

brasileiro. *Revista Direito e Práxis*, 14(2). [https://doi.org/10.1590/2179-](https://doi.org/10.1590/2179-8966/2023/75104)

[8966/2023/75104](https://doi.org/10.1590/2179-8966/2023/75104)

- Hannah, K., & Maurutto, P. (2012). Shifting and targeted forms of penal governance: Bail, punishment and specialized courts. *Theoretical Criminology*, 16(2).
<https://doi.org/10.1177/1362480612443302>
- Haugaard, M. (2022). Foucault and Power: A Critique and Retheorization. *Critical Review*, 34(3–4). <https://doi.org/10.1080/08913811.2022.2133803>
- Hayes, D. (2018). Proximity, pain, and State punishment. *Punishment and Society*, 20(2).
<https://doi.org/10.1177/1462474517701303>
- Hernández, A. S. (2023). Populismo punitivo y opinión pública. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 35. <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484911e.2023.35.85564>
- Herrera, J. R. (2023). Poder punitivo del Estado. *Revista Diversidad Científica*, 3(2).
<https://doi.org/10.36314/diversidad.v3i2.77>
- Jácome, D. G., & Jordán, G. V. (2022). Crisis carcelaria en Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2). <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2180>
- Jouet, M. (2022). Foucault, prison, and human rights: A dialectic of theory and criminal justice reform. *Theoretical Criminology*, 26(2).
<https://doi.org/10.1177/13624806211015968>
- Lausch, A. (2022). La crisis carcelaria en el Ecuador: las causas, manifestaciones y algunas recomendaciones. *Independent Study Project (IPS)*.
- Macana, N. (2021). El castigo como institución social. Una aproximación de la literatura a partir del estudio del castigo en los delitos sexuales en Colombia. *Revista Via Iuris*, 31.
<https://doi.org/10.37511/viaiuris.n31a1>
- Mazzuca, J. (2022). El camino del castigo. *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista de Filosofía Del Derecho y Derechos Humanos*, 48. <https://doi.org/10.20318/dyl.2023.7344>

- Morocho, E. F., & Inga, J. C. (2023). Crisis carcelaria en el Ecuador desde una perspectiva criminológica: causas, consecuencias y propuestas de intervención. *Visionario Digital*, 7(4). <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2736>
- Ocaña, A. (2013). Relaciones entre educación, pedagogía, currículo y didáctica. *Praxis*, 6(1), 197–219. <https://doi.org/10.21676/23897856.86>
- Pérez, G., & Martínez, V. (2018). *Construir paz y transformar conflictos : algunas claves desde la educación, la investigación y la cultura de paz* (Vol. 1). ITESO.
http://biblioteca.clacso.edu.ar/Mexico/cip-iteso/20200713043106/pdf_1790.pdf
- Pérez, K. M. (2021). Evolución de la teoría del delito. *Revista Diversidad Científica*, 1(1).
<https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.11>
- Ranasinghe, P. (2023). Cesare Beccaria and the Aesthetic Knowledge of On Crimes and Punishments. *Law and Critique*, 34(1). <https://doi.org/10.1007/s10978-022-09321-6>
- Rodríguez, C., Guerrero, R., Maldonado, N., & Salinas, J. (2023). Crisis carcelaria vs derechos humanos. *Polo Del Conocimiento*, 82(5).
- Rodríguez, M. Á. V. (2015). *Infancia, Educación y Aprendizaje*. 1, 162–177.
- Ruiz, M. L. (2020). La arquitectura penitenciaria como representación del castigo. Las maneras de comprender la pena de prisión en la historia. *Política Criminal*, 15(29).
<https://doi.org/10.4067/s0718-33992020000100406>
- Salgado, F., Villafuerte, L., & Salazar, D. (2021). Análisis conceptual del delito informático en Ecuador. *Revista Conrado*, 17(78).
- Santa Biblia* (15th ed.). (2019). Editorial San Pedro.
https://www.churchofjesuschrist.org/bc/content/shared/content/spanish/pdf/language-materials/83800_spa.pdf

- Silva, J.-M. (2012). Teoría del delito y derecho penal económico. *Revista Brasileira de Ciências Criminais*, 99(Nov./Dez.).
- Silva, K.-A. (2022). Líneas generales de delimitación normativa del delito de lavado de activos. *Derecho Penal y Criminología*, 42(113).
<https://doi.org/10.18601/01210483.v42n113.05>
- Vasilkov, K., & Udovichenko, V. (2020). A retrospective analysis of the humanization of criminal procedure and practice of the death penalty in the context of the teachings of Cesare Beccaria. *Legal Science and Practice: Journal of Nizhny Novgorod Academy of the Ministry of Internal Affairs of Russia*. <https://doi.org/10.36511/2078-5356-2020-3-166-170>
- Vizcardo, S. H. (2017). Las consecuencias jurídicas del delito. *Anuario de Psicología Jurídica*, 9(1).